

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Arte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Boislav Antonievitch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Rey de los Serbios, Croatas y Eslovenos.—Página 635.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 1.000 pesetas anuales, hasta su ascenso al Generalato o retiro del servicio activo, al Capitán de fragata de la Armada don José Gómez y Fossi.—Página 635.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley relativo al plan general de repoblación forestal.—Páginas 635 a 637.

Otro ídem id. autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas.—Páginas 637 y 638.

Otro ídem id. reforzando el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Páginas 638 y 639.

Otro ídem id. autorizando la devolución a D. Pedro Grejero Garrido de la cantidad de 43.970,22 pesetas, ingresadas en el Tesoro público de la fianza depositada en garantía de la concesión que le fué otorgada para la construcción de un pantano en la Garganta de Beccas.—Página 639.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando jubilado a D. Eduardo de las Heras Martín, Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Páginas 639 y 640.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Trinidad Serrano García, que sirve igual cargo en la de Pamplona.—Página 640.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Luis Alvarez Neira, Magistrado de la provincial de Gerona.—Página 640.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona a D. Nicolás José Company Miquel, Magistrado electo de la provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 640.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Antonio Astola y Guardiola, Juez de primera instancia e instrucción de Lugo, electo.—Página 640.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos haciendo merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Santiago a D. Luis Armada de los Ríos-Enríquez Fernández de Córdoba y Miranda del Grado, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla; D. Francisco de Albear Abaurrea Gómez de la Cortina y Cuadrado, y D. Ramón María Zabala Monzón Ezurruga y Landtzebal.—Página 640.

Otro ídem id. id. de Caballero de la Orden Militar de Alcántara a don José María Carbi Rodríguez de Pa-

terna Orellana y de Ochoa.—Página 640.

Otro ídem id. id. de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Tomás Díez e Hidalgo.—Página 640.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Menorca el General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer.—Páginas 640 y 641.

Otro ídem cese en el cargo de Subdirector del Instituto de Carabineros, y pase a situación de primera reserva, el General de división de Carabineros D. José Cosidó Perpiñán.—Página 641.

Otro ídem pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Justo Pardo González.—Página 641.

Otro promoviendo al empleo de General de división de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.—Página 641.

Otro nombrando Subdirector de Carabineros al General de división de dicho Instituto D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.—Página 641.

Otro ídem Intendente militar de la sexta Región al Intendente de división D. José Viñes Gilmet.—Página 641.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Carabineros al Coronel de dicho Instituto D. Eladio Soler Pacheco.—Páginas 641 y 642.

Otro nombrando Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Eladio Soler Pacheco.—Página 642.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto restableciendo la Pagaduría Central de Construcciones civiles de este Ministerio.—Páginas 642 y 643.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que las obras del ferrocarril estratégico de Huelva a Ayamonte, cuya concesión ha sido declarada caducada, se ejecute con fondos del Estado y por el sistema de subasta, para cuanto se refiere a la construcción de las obras, vía, edificios y accesorios; y por concurso, la parte relativa al material de tracción y móvil.—Página 643.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Salvador López Miño y D. Joaquín Ortiz Villajos. Páginas 643 y 644.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos, a D. Baldomero Aracil y Carbonell y D. Julio Moreno Martínez.—Página 644.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Francisco Iribarren Jiménez, D. Vicente Núñez Cabana, D. José María Chalband y Errazquin y D. Juan Bautista Conradi y Ferus.—Página 644.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden referente a la actuación de las Juntas periciales en los trabajos topográficos parcelarios.—Páginas 644 y 645.

Otra concediendo quince días de permiso al Oficial de Artes gráficas D. Matías González.—Página 645.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Fernando Solórzano Rodríguez, Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos.—Página 645.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli y de la Prisión preventiva del mismo.—Página 645.

Otra ídem que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 645.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que, por haber regresado a esta Corte el Ministro de este Departamento, cese en el despacho ordinario de los asuntos del mismo el General de división, Director general de Instrucción y Administración, D. Leo-

poldo de Saro y Marín, Conde de la Playa de Izáin.—Página 645.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando 200 plazas de Aspirantes a ingreso en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, cuya provisión se efectuará mediante exámenes ajustados a las normas y programas que se insertan.—Páginas 645 a 653.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pamplona, D. Miguel Alejandro Sanz y Toledo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Estella a inscribir una escritura de préstamo hipotecario. Página 653.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 2 de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura; y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la asignación de material. Página 654.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Relación de los opositores al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, a quienes se concedió plazo para completar su documentación, y que habiéndolo así realizado, han quedado admitidos al sorteo.—Página 660.

Relación de los opositores a quienes se concedió plazo para completar su documentación, y que no habiéndolo hecho o siendo insuficiente la presentada, han quedado excluidos de la oposición.—Página 660.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Ginés Navarro Martínez la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 577 al 580 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Málaga.—Página 660.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Celestino León Castañón, para unirar dos concesiones de aprovechamiento de agua del río Nalón, para usos industriales.—Página 660.

Autorizando a D. Luis Santonja para aprovechar las aguas del río Za-

rra, en término de Zarra (Valencia).—Página 661.

Idem a la Asociación de Propietarios de Huércanos, para derivar 12 litros de aguas subterráneas del río Yalde, en términos de dicho pueblo y de Alesón, con destino a riegos.—Página 661.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a la Sociedad Española de Montajes industriales el concurso celebrado para el suministro y montaje de la maquinaria, tubería y línea de transporte de la instalación del salto de la Central eléctrica del pantano de la Reguejada (Canal de Castilla).—Página 662.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando definitivamente a D. Miguel Fondos Nadal las obras de instalación del servicio hidráulico en la estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuera a Olorón.—Página 662.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Antonio Conde e Hijos tenían constituida para dedicarse al tráfico de la emigración en el puerto de Villagarzía.—Página 662.

Idem id. id. a la devolución de la fianza que D. Fernando y D. Ignacio Villavechia y Compañía tenían constituida para dedicarse a tráfico de la emigración en el puerto de Barcelona.—Página 662.

Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Catalana".—Página 663.

Anunciando que la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades denominada "San Juan Bautista de la Salle", ha trasladado su domicilio en Barcelona, de la calle de Salmerón, 233, al Pasaje de Permanyer, 6 (chalet).—Página 663.

Idem que la Compañía de seguros "North British and Mercantile Insurance Company Limited" ha trasladado su domicilio social en Málaga, de la Avenida de Pries, 44, a la calle de Joaquín Dicenta, número 13.—Página 663.

Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones a la liquidación de la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Sanitaria".—Página 663.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRELUDIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CAÑILLERIA

A las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 26 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos dignatarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Voislav Antonievitch, quien previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Rey de los Servios, Croatas y Eslovenos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios prestados por el Capitán de fragata D. José Gámez y Fossi, con motivo de la comisión conferida al buque de su mando, contratorpedero "Alsedo", para auxiliar el raid aéreo, tan felizmente llevado a cabo por el hidroavión "Plus Ultra", entre España y la República Argentina, han merecido ser calificados como de mérito extraordinario por cuantas entidades han informado acerca de éstos, incluso el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y considerando que dicho Jefe se encuentra comprendido en los artículos 6.º y 17 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz para la Marina militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con 1.000 pesetas anuales hasta su ascenso al Generalato o retiro del servicio activo, al Capitán de fragata de la Armada D. José Gámez y Fossi, por los servicios prestados y méritos contraídos mandando el contratorpedero "Alsedo", que auxilió al hidroavión "Plus Ultra" en el raid aéreo de Palos a Buenos Aires.

Dado en Palacio a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Uno de los problemas que más directamente afectan al fomento de la riqueza nacional, y que ha llegado a interesar vivamente a la opinión pública, es el de la repoblación forestal. Desnudas las cabeceras de muchas cuencas y cubierto el suelo patrio de vastísimos eriales, el interés público demanda que se devuelva la vegetación leñosa a los terrenos de los que la codicia y la ignorancia la arrebataron, y que, por ser impropios para el cultivo agrario, han de continuar desnudados o yermos, si no se cubren de monte.

Cierto que se ha tratado de resolver anteriormente este problema y que se ha iniciado su solución, no sólo con trabajos de repoblación, sino también con los de corrección de torrentes y fijación de dunas, que son, en ocasiones, su obligado auxiliar; pero no lo es menos que estos trabajos se han encerrado dentro de tan estrechos límites, que su manifiesta desproporción con las necesidades nacionales obliga al Gobierno a estudiar la causa de su lentitud y a procurar removerla.

Esta causa no es otra que el largo plazo que requiere la repoblación forestal para dar rendimiento, y que, no sólo retrae a la iniciativa privada cuando no puede llevarla a cabo con especies de rápido crecimiento, que únicamente tiene aplicación a terrenos de determinadas condiciones, sino también a los Gobiernos para consignar en los presupuestos las partidas necesarias, por el natural deseo de no

cargar sobre la generación presente los gastos de una obra cuyos beneficios no ha de reportar, por lo menos en su totalidad.

Deber es del Gobierno mirar el porvenir del engrandecimiento de la Patria, y justo es que se carguen los gastos de la repoblación forestal, por lo menos en su mayor parte, sobre la generación que haya de aprovecharse de ella, tanto más cuanto que, si bien al iniciarse requiere gastos y está después largo tiempo sin dar rendimiento, resarce en definitiva con creces el capital invertido y los intereses a él acumulados, cuando entra en plena producción. El árbol es la expresión viva del interés compuesto, por cuanto su renta, que es el crecimiento, se suma a la masa leñosa, que es el capital, para producir nuevos crecimientos y alcanzar así, al llegar a su corresponsabilidad, un valor que, si ha tardado en producirse, acusa una transformación económica ventajosísima de la semilla arrojada al suelo por la Naturaleza o la mano del hombre. En pocos casos puede estar más justificado un empréstito que para repoblación forestal y sus trabajos auxiliares de corrección y fijación, y por esto el Gobierno ha acordado emplear en esta obra nacional 100 millones de pesetas de la deuda destinada a los servicios del Ministerio de Fomento.

Dos finalidades principales ha de satisfacer esta obra nacional: la de restaurar la parte alta de las cuencas de nuestros principales cursos de agua, asegurando su cubierta leñosa, y la de poner en producción los terrenos yermos de la parte baja. La primera ha de ser obra del Estado que ha de formar en las cabeceras de las cuencas un patrimonio de su pertenencia, que evite las erosiones y contribuya a disminuir los perturbadores acarrees, y la segunda requiere, por su carácter económico, la colaboración de Ayuntamientos, Corporaciones y particulares.

La verdadera amortización de la Deuda consistirá, cuando su inversión alcance su completo desarrollo, no sólo en que el Estado haya realizado la obra nacional de cubrir de vegetación las cabeceras de las cuencas, con todos los beneficios que suponen la fijación de la capa vegetal, que hoy es arrebatada por las lluvias torrenciales y arrojada al mar, y la transformación de los páramos y eriales en centros de producción, con su manifiesta influencia en la Economía patria, sino en que se haya hecho dueño de una importantísima riqueza que compensará el capital e intereses invertidos en su formación.

La situación geográfica de España y la extraordinaria escabrosidad de su territorio son causa de que su nota característica sea la variedad, y por esto habrán de ser muy distintos, según los sitios y regiones, los plazos en que los futuros montes den todo el rendimiento de que sean susceptibles, pudiendo en términos generales considerarse comprendidos entre veinticinco y cien años, durante cuyo período irán en constante aumento los ingresos que en conjunto proporcionen al Estado, ayudándole a la amortización de la Deuda.

La labor es amplia, como lo prueba el hecho elocuente de que de los 50 millones de hectáreas que constituyen el territorio nacional sólo pueden dedicarse, según las más autorizadas opiniones, unos 20 millones de hectáreas al cultivo agrario, cuya diferencia, por mucho que quiera reducirse por los terrenos bien cubiertos de monte y los ocupados por los cascos de las poblaciones, los ríos, los caminos y las demás manifestaciones de riqueza que, empleando una justificada paradoja, resultan provechosamente incultos, arroja una extensión enorme que las estadísticas disimulan con el piadoso calificativo de eriales con pasto; pero que en realidad no merecen otro que el de improductivos.

El Gobierno cree cumplir su misión iniciando la realización de esta empresa con el crédito de 100 millones de pesetas, que habrán de invertirse en el tiempo que media hasta 31 de Diciembre de 1936.

Dentro del criterio de asegurar la finalidad primordial de repoblar las cabeceras de las cuencas, habrá de prestarse muy especial atención al aspecto económico, que habrá de ser el único que se tenga en cuenta en la repoblación de los páramos y eriales impropios para el cultivo agrario, destinando cada terreno a la producción a que más se preste por sus condiciones naturales y escogiendo las especies de rápido crecimiento en todos aquellos en que puedan arraigar.

La principal finalidad de los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de montes es asegurar la repoblación natural de éstos, auxiliada en caso necesario con siembras y plantaciones, y seguramente que uno de los medios más eficaces para impulsar en España la repoblación forestal es la rápida formación

de estos planes dasocráticos y proyectos de ordenación, siendo lógico, por lo tanto, que los gastos que ocasionen carguen sobre el crédito consignado para estos fines en el presupuesto extraordinario.

La buena inversión de los 100 millones de pesetas destinados a repoblación forestal requiere su distribución en anualidades que correspondan a un plan general que, empezando por el establecimiento de nuevos viveros y sequeros, vaya desenvolviéndose progresivamente, y aun cuando el artículo 3.º del Real decreto-ley de 9 del presente mes de Julio autoriza que los sobrantes que resulten a fin de cada ejercicio se incorporen al inmediato, acreciendo los créditos propios del mismo, es de todos modos conveniente que las anualidades que definitivamente se fijen para estos trabajos se ajusten al plan general que se les señala hasta 31 de Diciembre de 1936, sin perjuicio de que se les pueda aplicar lo prevenido en el expresado artículo 3.º

En virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L R P de V M.
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plan general de repoblación empezará por el establecimiento de nuevos viveros y sequeros y la ampliación en caso necesario de los existentes, en número suficiente para que en plazo breve suministren semilla y plantas en gran cantidad, aprovechando los ofrecimientos de cesión de terrenos que para este servicio se hayan hecho en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, llamado a desenvolverlo.

Artículo 2.º Los trabajos de corrección y repoblación de las cabeceras de las cuencas se seguirán rigiendo por el Real decreto de 7 de Junio de 1901 y las instrucciones para su ejecución y por los artículos 101 y 102 de las aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último para adaptar el régimen de los

montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, y se procurará recabar para su ejecución el auxilio de las entidades y particulares directamente favorecidos por ellos, que podrá darse en metálico, en prestación personal o mediante el compromiso de reembolso de parte de las cantidades invertidas, a partir de la fecha en que se inicie el beneficio conseguido por dichos trabajos. En las cuencas en que se hayan establecido o se establezcan en lo sucesivo Confederaciones hidráulicas los trabajos hidrológico-forestales se verificarán con arreglo a las normas dictadas para el funcionamiento de las mismas.

Artículo 3.º El Estado invitará a los particulares a que pongan en producción sus terrenos incultos, previa declaración de tener este carácter con arreglo a lo dispuesto en la sección 7.ª del Reglamento de la Hacienda municipal, y en el caso de que no se comprometan a hacerlo en el plazo máximo de dos años, y sin perjuicio de que los Ayuntamientos los graven con el arbitrio establecido sobre esta clase de terrenos, el Estado declarará dichos terrenos montes destinados a la repoblación forestal, invitando en primer término a los propietarios a realizarla por su cuenta con el auxilio del Estado, como anticipo del 25 por 100 de los gastos más la semilla o planta, con arreglo a los planes de repoblación y ordenación aprobados por la Administración. Dicho anticipo se reintegrará al Estado por los particulares en un plazo de veinticinco años, a partir del que se fije para cada especie forestal, teniendo en cuenta el comienzo de iniciación del beneficio en cada caso. De no prestarse los propietarios a la repoblación en estas condiciones, el Estado los adquirirá, determinando su valor con arreglo al criterio que señala la expresada sección 7.ª del Reglamento de la Hacienda municipal. Antes de la adquisición de estos terrenos por el Estado se consultará al Ayuntamiento del término municipal, y en el caso de que demostrase que le son necesarios para su Hacienda local y contrajera la obligación de ponerlos en producción, se le dará la preferencia para comprarlos.

Artículo 4.º Adquiridos por el Estado los terrenos incultos a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta de su adquisición a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para que manifieste si con arreglo a la misión que tiene confiada debe hacerse cargo de todo o parte de ellos, en cuyo caso le serán entregados los

que realice. Cumplido este trámite, el Estado procederá a la repoblación forestal de los terrenos que no hayan podido ser objeto de colonización.

Artículo 5.º Para la repoblación de los terrenos incultos podrán establecerse consorcios con los Ayuntamientos, siendo de cuenta del Estado la dirección técnica y el suministro de semillas y plantas, y abonando los Ayuntamientos todo o parte de los demás gastos. Cuando el terreno entre en plena producción se hará la liquidación de gastos, y si el Ayuntamiento hubiese abonado el 50 por 100 de su importe total quedará dueño del suelo y vuelo, y si hubiese pagado menos de este 50 por 100 se le fijará una participación en los aprovechamientos y además se le dará derecho a completar el pago de dicho 50 por 100 y a ser dueño, por lo tanto, del suelo y vuelo una vez lo haya verificado.

Para el debido cumplimiento de cada uno de estos consorcios se constituirá una Junta, formada por los elementos interesados en el mismo.

6.º Dentro del principio general de atender con toda preferencia a la corrección y repoblación de las cuencas de los ríos, se seguirá el criterio de dedicar los terrenos al cultivo de su máxima producción, empleando las especies de rápido crecimiento en todos los que se presten a su explotación.

Artículo 7.º Los gastos de todas clases que ocasionen los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes públicos, así como los de las revisiones correspondientes y los anticipos que a este fin se hagan a los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre de 1925 cargarán sobre el crédito destinado a repoblación forestal.

Artículo 8.º Por el Consejo forestal se formulará y someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, el proyecto de instrucciones para cumplimiento del presente Real decreto-ley, y un anteproyecto del plan general de repoblación con indicación de las zonas de preferencia.

Hasta que se publiquen dichas instrucciones, los trabajos de repoblación, corrección y fijación que se aprueben con cargo al presupuesto extraordinario se ajustarán a la legislación vigente, sin que su gasto total pueda exceder en el presente ejercicio económico del que le fija el estado letra A del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto de fecha 9 del presente mes de Julio

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Las Diputaciones provinciales vienen obligadas a contribuir al sostenimiento y construcción del Circuito de Turismo, si han de disfrutar de sus beneficios, como consta en el Real decreto de 9 de Febrero de este año.

Constando, asimismo, en el Estatuto provincial que aquellos organismos puedan establecer tasas de rodaje, el ceder parte de las mismas, sea que estén establecidas o que necesiten establecer, es un medio directo de cumplir con el compromiso de cooperación que queda mencionado; pero el importe de tales tasas sumado al de las que se autoricen para el Patronato del circuito, no debe ser superior al límite prudencial de recargo que el usuario pueda abonar, sin olvidar que del reparto entre Diputaciones y Patronato no ha de resultar un aumento de mejora para las primeras sobre el que en sus presupuestos figuraba, pues tal resultado sería en perjuicio del segundo y contrario al espíritu de cooperación a que aquéllas vienen obligadas.

El hecho de que en algunas Diputaciones tengan establecida tasa de rodaje no debe ser motivo para que el Patronato se prive de ese recurso en lo que a él afecte; si bien debe procurarse llegar a un concierto con las Diputaciones respectivas, de forma que quede asegurada la cantidad que debe percibir aquél por rodadura y la Diputación misma para evitar así molestias excesivas a los usuarios.

La unificación de las tasas o cuotas diversas que han de abonar los usuarios es extremo de suma conveniencia, a la par que constituye una simplificación y por tanto una economía en el procedimiento de cobranza; debe por ello ser motivo de concierto entre las distintas entidades, con tendencia a que el cobro se realice bien por las Delegaciones de Hacienda o por otra entidad que reparta el líquido recaudado en la proporción que se establezca; en el entretanto, cabe tener en cuenta que las Diputaciones, en su mayoría, están dispuestas a garantizar el cobro de la parte proporcional al Patronato,

circunstancia que para éste puede representar apreciable economía.

Debe asimismo tenerse en cuenta que si alguna Diputación no acepta el cambio que se decreta de proporción de las tasas, demostrará no estar conforme con aceptar contribuir con la cooperación debida y por tanto deberá el Patronato poder cobrar directamente o por intermedio de las Delegaciones de Hacienda aquellas tasas y aun proponer el cambio de itinerario del Circuito si lo estima conveniente, sin contar en este caso con la Diputación.

Dentro del propósito que guía al Ministro que suscribe se ha estudiado por el Patronato y por la Sección de Carreteras las tasas aplicables, admisibles con ligeras modificaciones que faciliten su aplicación.

En la distribución de su importe se ha tenido en cuenta que la propuesta por las Diputaciones representaría un perjuicio para el Patronato y un beneficio para aquellas contrario al espíritu de cooperación que la ley establece, por lo que se propone una distribución proporcional más equitativa.

Sin perjuicio de su aplicación general, es aceptable admitir el concierto que ofrece la Diputación de Barcelona, que tiene ya establecidas las tasas de rodaje, de sustituir el que correspondiese al Patronato por una anualidad fija, evitando así molestias a los usuarios; no deberá sin embargo tal concierto ser de valor absoluto, sino que deberá estar sujeto a la ley de crecimiento del rodaje.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º de este Real decreto; el importe de su re-

caudación se distribuirá a razón del 65 por 100 libre de gastos para el Patronato y el 35 por 100 restante para las Diputaciones, siendo este último aplicable exclusivamente al arreglo y construcción de sus caminos provinciales y vecinales y siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de cobranza.

Artículo 2.º Si alguna Diputación no está conforme con esta distribución, el Patronato podrá imponer y cobrar directamente el 65 por 100 de las tasas indicadas, con un recargo del 2 por 100 de cobranza y tendrá facultad para proponer cambiar el itinerario del Circuito si así lo estimase oportuno, no teniendo esta Diputación representación alguna en el Patronato,

Artículo 3.º En las provincias cuyas Diputaciones no puedan justificar una organización adecuada para asegurar la regularidad del cobro, el Patronato puede hacerlo directamente y entregar a la Diputación la parte que le corresponda, o convenir dicho cobro con las Delegaciones de Hacienda.

Artículo 4.º Con la Diputación de Barcelona se hará un concierto por un año, por la suma de 600.000 pesetas, ampliable por años sucesivos y sujeto a los aumentos que la ley de crecimiento de la rodadura justifique, dentro de las cuantías de las tasas que en este Decreto se establecen.

Artículo 5.º Se aprueba el presupuesto que ha presentado el Patronato por su 50 por 100, aplicable al semestre de Julio a 31 de Diciembre de 1926, que importa 64.159.750 pesetas y asimismo el de ingresos en igual cuantía del 50 por 100, que importa 71.825.000 pesetas, con las variaciones que se deducen de la distribución y cuantía de las tasas que en este Decreto se establecen.

Artículo 6.º En concepto de cooperación por las travesías podrá el Patronato imponer a los Ayuntamientos una tasa especial de 0,50 pesetas por habitante, en sustitución o equivalencia de la cooperación que en el Decreto-ley se autorizaba a pedirles.

ARTÍCULO 7.º—TARIFA QUE SE APRUEBA.

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria.

	PESETAS AL AÑO
Una caballería.....	15
Dos caballerías.....	22,5
Tres caballerías.....	30
Cuatro caballerías.....	37,5

PESETAS
AL AÑO

*Carros de llantas
reglamentarias.*

Una caballería.....	10
Dos caballerías.....	15
Tres caballerías.....	20
Cuatro caballerías.....	25

Automóviles.

Hasta 5 HP de fuerza.....	75
Hasta 10 ídem de ídem.....	125
Hasta 15 ídem de ídem.....	150
Hasta 20 ídem de ídem.....	175
Hasta 25 ídem de ídem.....	200
Hasta 30 ídem de ídem.....	225
Hasta 40 ídem de ídem.....	250
Desde 40 en adelante.....	300

Camiones.

Hasta 2 toneladas.....	200
Hasta 4 ídem.....	300
Hasta 5 ídem.....	400
Hasta 10 ídem.....	500
Motocicletas	50
Motocicletas con sidecar.....	60

Artículo 8.º Las Empresas concesionarias de transportes abonarán como canon el establecido por el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero del año actual.

Artículo 9.º No obstante lo expresado en las disposiciones que preceden, se procurará por el Patronato y las Diputaciones que se acumulen estas tasas a los impuestos de los Ayuntamientos y al de rodaje, a que hace referencia el Real decreto citado en el artículo anterior, a fin de que su abono se reduzca a un impuesto único, el cual se cobrará preferentemente por las Delegaciones de Hacienda, las que harán su distribución entre aquellas entidades con sujeción a lo dispuesto en este Real decreto-ley y en el ya citado de 20 de Febrero del actual año.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914 señala los requisitos que deben cumplirse para las subastas previas a los contratos de obras y servicios por cuenta del Estado, y dispone se expresen en los anuncios correspondientes las condiciones y

garantías exigibles a los licitadores, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

Por lo que al ramo de Obras públicas se refiere, es conveniente dictar normas que regulen tales garantías en relación con la importancia y coste de las obras y servicios, y no dejar para cada caso particular la fijación especial de los medios económicos que para tal fin hayan de emplearse. De este modo se adoptará un criterio de uniformidad para los servicios de dicha clase que hayan de realizarse por el procedimiento de subasta pública.

Además de esta razón de equidad, hay otra que, directamente relacionada con la buena marcha del servicio, tiene verdadera importancia.

Los licitadores, en su deseo de obtener la adjudicación, suelen hacer bajas al tipo de subasta, que muchas veces resultan incompatibles con la posibilidad económica de ejecutar las obras o realizar el servicio en las buenas condiciones que hay derecho a exigir. Esto da lugar a enojosas cuestiones que pueden llegar a tener carácter de litigiosas y aun a ocasionar declaraciones de rescisión de las contrataciones; medida cuyo menor inconveniente es el ya importante de retrasar, tal vez de un modo considerable, la terminación de las obras o el establecimiento del servicio correspondiente.

Importa, pues, evitar en lo posible tales dificultades, poniendo en práctica los medios conducentes a asegurarse la Administración de que el adjudicatario cuenta con la posibilidad económica, debidamente estudiada, de dar cumplimiento a las obligaciones que el contrato le imponga.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto-ley. Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores:

1.ª La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del tres (3) por ciento (100) cuando el presupuesto sea inferior a un millón (1.000.000) de pesetas; del dos (2) por ciento (100), cuando el presupuesto esté comprendido entre un millón (1.000.000) y cinco millones (5.000.000) de pesetas, y del uno (1) por ciento (100), cuando el presupuesto exceda de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

2.ª La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, si lo fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad, será el cinco (5) por ciento (100) de la misma.

3.ª En el caso que la adjudicación se hiciera con baja que exceda del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

4.ª En el caso a que se refiere la regla anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Septiembre de 1921 fué otorgada a D. Pedro Ovejero Garrido una concesión de aguas y autorización para construir un pantano en la Garganta de Becedas, destinado al riego de terrenos en el término municipal del mismo nombre, así como la subvención equivalente al 50 por 100 del presupuesto aprobado para las obras, con sujeción a los preceptos de la ley de Auxilios de 27 de Julio de 1883 y a las condiciones que en dicho Real decreto se determinaban.

Dificultades surgidas poco después impidieron comenzar los trabajos dentro del plazo señalado y dieron lugar a una solicitud de prórroga, que no fué posible conceder dentro de los

rígidos preceptos de la referida ley de Auxilios; e incoado, como consecuencia, el oportuno expediente de caducidad de la concesión, fué ésta decretada, de acuerdo con los inexorables preceptos legales, con pérdida de la fianza constituida, por Real orden de 4 de Agosto de 1924.

Verificada la incautación de la fianza a favor del Tesoro público, ingresó en él la cantidad total de pesetas 43.970,22, procedente del valor de un título de la Deuda amortizado, de la venta de los títulos restantes que constituían la fianza y de los intereses devengados por todos ellos, según las respectivas cartas de pago expedidas por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Posteriormente, el Sr. Ovejero y otros vecinos del pueblo de Becedas, en instancia dirigida a este Ministerio, han solicitado la devolución de la fianza incautada, alegando que, aunque la concesión fué otorgada solamente a nombre del primero, en realidad afectaba a numerosos propietarios del término municipal que se habían comprometido a contribuir a la ejecución de unas obras que les beneficiaban, y que, cambiando de parecer más tarde, se negaron a aportar su participación, dando lugar con ello al incumplimiento de los plazos y a la caducidad de la concesión, y a que los solicitantes hayan tenido que sufrir las consecuencias de adelantar y perder sin fruto los gastos del proyecto y del expediente, además del importe de la fianza.

Invocan también en apoyo de su petición el caso de otra concesión análoga otorgada al Sindicato de regantes de Uldecona (Tarragona), en la que por falta de recursos de los interesados hubieron de desistir de llevar a cabo las obras, a pesar de lo cual y mediante una ley de 4 de Agosto de 1922, fué autorizada la devolución de la fianza al Sindicato y anulada la concesión.

No cabe duda alguna de que dentro de los términos rigurosos de la ley de 27 de Julio de 1883, es improcedente devolver las fianzas, y que para poder acceder a la petición del señor Ovejero y demás firmantes de la solicitud habría que dictar una disposición especial con carácter de ley, análoga a la citada anteriormente para el caso de Uldecona.

Y teniendo en cuenta la analogía de circunstancias de ambos casos, ya que en el presente se trata de labradores de modestos recursos que invirtieron en los gastos del proyecto y tramitación y en la constitución de

la fianza, viéndose privados después del concurso de los demás propietarios que se habían comprometido a ello, e imposibilitados de sufragar por sí solos el coste de las obras, parece equitativo resolver el caso en forma análoga al de Uldecona.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el acuerdo de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la devolución a D. Pedro Ovejero Garrido de la cantidad de 43.970 pesetas y 22 céntimos, ingresadas en el Tesoro público como producto de un título de Deuda amortizado, de la venta de otros títulos y de los intereses devengados por todos los que constituían la fianza depositada en garantía de la concesión otorgada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1921 para la construcción de un pantano en la Garganta de Becedas.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de Gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 204 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, a don Eduardo de las Heras Martín, Magistrado de Cuentas de tercera clase de dicho Tribunal.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Trinidad Serrano Garcia, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, vacante por defunción de D. Emilio de Isasa.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Trinidad Serrano, a D. Luis Alvarez Neira, Magistrado de la provincial de Gerona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Nicolás José Company Miquel, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Gerona, vacante por promoción de D. Luis Alvarez.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo. D. Nicolás José Company, a don Antonio Astola y Guardiola, Juez de primera instancia e instrucción electo de Lugo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Luis Armada de los Ríos-Enríquez Fernández de Córdoba y Miranda del Grado, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Alvear Abaurrea Gómez de la Cortina y Cuadrado, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Ramón María

Zabala Monzón Ezuarruga y Lardizábal, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José María Carbi Rodríguez de Paterna Orellana y de Ochoa, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Tomás Díez e Hidalgo, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer cese en el cargo de Gobernador militar de Menorca.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de división de Carabineros don José Cosidó Perpiñán cese en el cargo de Subdirector de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Justo Pardo González, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada de Carabineros D. Jenaro Gutiérrez Valdecara,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división de dicho Instituto con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. José Cosidó Perpiñán.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del General de brigada de Carabineros D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.

Nació el día 19 de Septiembre de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 28 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez el 10 de Julio de 1882, pasando con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros en Octubre de 1884, y en dicho Instituto ascendió: a Teniente, en

Mayo de 1889; a Capitán, en Octubre de 1901; a Comandante, en Enero de 1911; a Teniente Coronel, en Agosto de 1913; a Coronel, en igual mes de 1917, y a General de brigada del Estado mayor general, después del Cuerpo de Carabineros, por reorganización, en Enero de 1923.

Sirvió de Alférez, en los regimientos de Infantería Andalucía y Gerona; habiéndosele concedido por Real orden de 23 de Septiembre de 1884 el pase al Instituto de Carabineros con dicho empleo y antigüedad de 1.º de Octubre siguiente; sirvió en las Comandancias de Huesca y Málaga y de Profesor, en el Colegio de Carabineros jóvenes; de teniente, a las órdenes del Director general del Instituto, en comisión; en la Inspección general del Cuerpo, de plantilla, y de Ayudante de Profesor del Colegio de dicho Instituto; de Capitán y Comandante, en el citado Centro de enseñanza, como Profesor y primer Profesor, respectivamente; de Teniente coronel, de Jefe de estudios del referido Colegio y en la Dirección general del Cuerpo, y de Coronel, en la anterior Dirección general, ejercido el mando de la 15 Subinspección y nuevamente en la citada Dirección general, habiendo desempeñado, accidentalmente, el cargo de Secretario de la misma, desde el 13 al 22 de Marzo de 1922.

De General de brigada del Estado mayor general del Ejército, después del Cuerpo de Carabineros, por reorganización, de Inspector a las órdenes del Director general del mismo, y desde Julio de 1924 viene ejerciendo el cargo de Secretario de la referida Dirección general.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones.

Tres cruces blancas de primera clase del Mérito militar, con el pasador del Profesorado.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, con el pasador del Profesorado.

Cruz. Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Comendador de Isabel la Católica. Caballero de la Real Orden Militar del Cristo, de Portugal.

Medallas de Alfonso XIII, de los sitios de Zaragoza y del Homenaje a Sus Majestades.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de once meses de efectivos servicios, de ellos tres años y seis meses en el empleo de General de brigada y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar Subdirector de Carabineros al General de división de dicho Instituto D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Intendente militar de la sexta Región al Intendente de División D. José Viñes Gilmet.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número 1 de la escala de su clase, D. Eladio Soler Pacheco, que cuenta la efectividad de 27 de Abril de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada en dicho Instituto, con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros D. Eladio Soler Pacheco.

Nació el día 24 de Marzo de 1867 e ingresó en el servicio, como soldado voluntario de Infantería, el 11 de Junio de 1883, y en la Academia general militar, como alumno, el 23 de Septiembre de 1885, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno de Infantería el 9 de Julio de 1890, y al de segundo Teniente de dicha Arma en Abril de 1891, pasando con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros en Septiembre siguiente, y en dicho Instituto ascendió a primer Teniente, en Febrero de 1895; a Capitán, en Enero de 1905; a Comandante, en Octubre de 1912; a Teniente coronel, en Noviembre de 1915, y a Coronel, en Abril de 1920.

Sirvió: de soldado, en el Regimiento de Covadonga, y de segunda Teniente, en el de Cuenca. Habiéndosele concedido por Real orden de 18 de Septiembre de 1891 el paso con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros, sirvió de subalterno en las Comandancias de Málaga, Huelva y Cádiz; de Capitán, en la anterior Comandancia, y en las de Algeciras, Estepona y Málaga; de Comandante, en la Comandancia de Granada, de la que estuvo accidentalmente encargado desde el 4 al 15 de Diciembre de 1912, de primer Profesor y Jefe del detall de los Colegios del Cuerpo, y en la Dirección general del Instituto, y de Teniente coronel ha ejercido los mandos de las Comandancias de Salamanca, Mallorca, Sevilla y Málaga, y a la vez que el de esta última, el accidental de la quinta Sub-

inspección, desde el 23 de Diciembre de 1918 hasta el 9 de Enero del año siguiente.

De Coronel ha prestado sus servicios en la Dirección general del Cuerpo, ejercido el mando de las sexta, octava y primera Subinspecciones, y desde Julio de 1923 viene prestando de nuevo sus servicios en la citada Dirección general, de cuya Secretaría ha estado encargado interinamente varias veces.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los sitios de Gerona y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos más de treinta y seis años de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Carabineros al General de brigada de dicho Instituto D. Eladio Soler Pacheco.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Junio último, al modificar la organización del servicio de Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, marca orientaciones que han de reflejarse necesariamente en aquellos organismos o funcionarios que con el mismo se relacionan.

Los preceptos del Real decreto de 2 de Septiembre de 1908 que establecían las Pagadurías de Construcciones civiles dieron lugar a la reunión en una sola persona de tal cantidad de atribuciones, que los pendientes de justificación excedieron constantemente de un millón de pesetas, a responder de las cuales estaba sólo afectada una fianza de 10.000 pesetas, según se hizo constar en la Real orden de 24 de Marzo de 1923.

Para garantía del Tesoro público, esta Real orden declaró responsables subsidiariamente a los Arquitectos di-

rectores de obras, dándoles entera libertad para el nombramiento de Pagadores, creyendo, sin duda, que con ello se diversificarían las designaciones.

Pero como, por una parte, no ha sucedido así, y por otra, no se trata de haberes personales, en los que es perfectamente defendible el derecho de los perceptores a nombrar un Habilitado, sino de fondos del Estado y que por el Estado se invierten, por lo que éste debe valerse de sus funcionarios o de sus funciones de elección, sin delegar éstos en personas que tienen otra misión y otros deberes bien definidos, es preciso que cese tal estado de derecho, reintegrándose el Ministerio de Instrucción pública en las atribuciones que le son privativas.

Para llevarlo a efecto existen hoy circunstancias que no se daban cuando se dictó el Real decreto de 1908, y, sobre todo, la de estar establecida en el Ministerio la Sección de Habilitación, que, dotada de personal necesario, debe entender en cuantos pagos se realicen, constituyendo por sí misma la garantía de que aquéllos han de verificarse con toda normalidad y de que su justificación se ajustará a los plazos y condiciones que marcan las Instrucciones de Contabilidad del Ministerio.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Pagaduría Central de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creada por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1908, en las condiciones que por el presente se determinan.

Artículo 2.º La Pagaduría Central radicará en la Sección de Habilitación del Ministerio, siendo ejercida por el Jefe de la misma, que podrá proponer a la Superioridad las delegaciones que sean precisas y que serán acordadas de Real orden.

Artículo 3.º La Sección de Habilitación se dividirá en dos Negociados: uno que tendrá a su cargo los servicios de Personal y material, y otro que se ocupará de la Pagaduría de obras.

En este último radicarán, tanto los pagos de construcciones escolares, co-

mo los de otros edificios de Instrucción pública y Monumentos.

Cada Negociado tendrá un Jefe de esta categoría, un Oficial y un Auxiliar.

Artículo 4.º El Jefe de la Sección de Habilitación prestará una fianza de 10.000 pesetas.

Artículo 5.º En las capitales de las distintas provincias se establecerán Pagadurías especiales de obras, que podrán ser desempeñadas, bien por los Habilitados de personal o material de los Centros docentes, bien por personas ajenas a la administración de la enseñanza; pero siempre funcionarios del Estado.

Los nombramientos de estos Pagadores se realizarán por Real orden, previo informe favorable siempre de los Gobernadores civiles y de los Rectores y Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, según se trate de obras en edificios escolares y de Instrucción pública o de Monumentos.

Artículo 6.º Los Pagadores provinciales de obras prestarán necesariamente una fianza equivalente al importe de un trimestre de las consignaciones fijas que figuren consignadas para la provincia, más un 10 por 100 como garantía de las obras que se satisfagan con créditos globales.

En aquellas provincias que no tengan asignada ninguna consignación fija en presupuestos, la fianza será de 10.000 pesetas.

Artículo 7.º Las fianzas podrán prestarse en metálico o en efectos públicos de la Deuda con interés, según dispone el artículo 3.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 8.º Las fianzas serán constituidas, a disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la Caja general de Depósitos, y su importe será devuelto a los interesados una vez que hayan terminado totalmente su gestión sin haber adquirido responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Artículo 9.º El Jefe de la Pagaduría central percibirá por el servicio el 0,25 por 100 como máximo de las cantidades que abone.

De la cifra resultante habrá de satisfacer los gastos que sean necesarios de viajes y estancias para los pagos de los obras que radiquen fuera del término municipal y las remuneraciones por horas extraordinarias al personal a sus órdenes.

Artículo 10. Los Pagadores provinciales percibirán, sin derecho a indemnización ni reintegro de nin-

guna clase, el 0,40, siempre que las consignaciones fijas anuales de su provincia excedan de 500.000 pesetas, y el 0,50 cuando no lleguen a esta cifra.

Artículo 11. Los Pagadores de construcciones llevarán los libros que previene el artículo 67 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a las que se ajustarán en todo lo que no se oponga a lo preceptuado en este Real decreto.

Artículo 12. No se expedirá libramiento alguno sino en virtud de pedido de fondos suscrito por el Arquitecto director de la obra, y ellos serán precisamente expedidos a nombre de los Pagadores que en este Decreto se establecen.

Artículo 13. No podrá comenzar obra alguna sin que previamente los Arquitectos hayan recibido por escrito oficio del Pagador, en el que conste la fecha en que se ha hecho efectivo el libramiento, con cuyo importe han de ser satisfechos los gastos.

Artículo 14. Ningún Pagador recibirá para una misma obra nuevos libramientos sin haber justificado los anteriores.

Cuando la naturaleza de la obra no permita la justificación total bastará con la cuenta que acredite la inversión de los dos tercios del último libramiento percibido.

Artículo 15. Los Pagadores central y provinciales están obligados a verificar los pagos a los jornaleros y materialistas directamente, salvo las delegaciones a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 16. No podrán los Pagadores en ningún caso entregar anticipos ni tampoco cantidades a buena cuenta a no ser en casos muy urgentes y en virtud de petición firmada por el Arquitecto que habrá de declarar a la Superioridad por medio de escrito razonado.

Artículo 17. Terminados los sesenta días determinados por las Instrucciones de Contabilidad del Ministerio para la justificación de los libramientos, los pagadores procederán al reintegro de las cantidades que no hayan sido invertidas.

Artículo 18. Quedan denegadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 19. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo transitorio. Los actua-

les Pagadores designados por los Arquitectos, presentarán sus cuentas justificantes en el improrrogable término de sesenta días, a contar de la publicación de este Decreto, cesando, una vez aprobadas aquéllas por el total que tienen pendientes, la responsabilidad subsidiaria impuesta a los Arquitectos por la Real orden de 24 de Marzo de 1923.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA GUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril estratégico de Huelva a Ayamonte, y desistida la Compañía concesionaria del recurso contencioso-administrativo que en tiempo oportuno hubo de interponer contra la referida declaración de caducidad, en cumplimiento del artículo 9.º de la ley de 26 de Marzo de 1908, procedería anunciar la subasta, prevista para el caso de existir obras ejecutadas; mas es indudable que ésta quedaría desierta, ya que las condiciones de esta concesión arrancan de época anterior a la ley citada, y, por tanto, con precios inadmisibles en el día, y con la seguridad de que lo mismo habría de suceder en la segunda subasta, pudiendo llegarse al caso de tener que incautarse el Estado de las obras y materiales acopiados para la construcción de la línea si no se quería que lo contruido llegue a desaparecer, lo que supondría una pérdida de alguna importancia, según se acredita por la tasación llevada a efecto según ordena la repetida ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Se trata de un ferrocarril de vía normal de gran importancia estratégica por llegar a la frontera de Portugal, y por tal condición figura en el Plan formado con arreglo al artículo 32 de la ley, y de igual modo se ha incluido en el anteproyecto del Plan general de Ferrocarriles, formado por el Consejo Superior de Ferrocarriles, siendo su pronta terminación de conveniencia nacional, y, en su consecuencia, el Gobierno ha acordado su inmediata ejecución con fondos del Estado, con sujeción a lo dispuesto en el aparta-

do 5.º de la Base 7.ª del Estatuto ferroviario, ya que la anterior Empresa concesionaria, a propuesta del referido Consejo Superior de Ferrocarriles, se ha acogido a esta última legislación al aceptar las condiciones de la Real orden de 14 del actual, renunciando al recurso contencioso-administrativo antes entablado y ofreciendo acudir a la subasta de las obras con la rebaja del 5 por 100 del presupuesto de las mismas, y entregando como fianza el importe de las ya construídas. De este modo se gana todo el tiempo que se emplearía en la resolución del pleito contencioso-administrativo incoado, más los plazos necesarios para los anuncios de la subasta y resolución definitiva.

Teniendo, pues, en cuenta las especiales circunstancias en que se halla la terminación del ferrocarril de Huelva a Ayamonte, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La terminación de las obras del ferrocarril estratégico de Huelva a Ayamonte, cuya concesión ha sido declarada caducada, se ejecutará con fondos del Estado y por el sistema de subasta para cuanto se refiere a la construcción de las obras, vía, edificios y accesorios, y por concurso la parte relativa al material de tracción y móvil.

Artículo 2.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el comienzo y desarrollo de los trabajos, hasta que entre la línea en explotación en su totalidad, con sujeción al Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias vigentes o que puedan dictarse.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por falleci-

miento de D. José Alvaro Bielza y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Salvador López Miño.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por jubilación de D. Miguel Massanet y Beltrán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Joaquín Ortiz Villajos.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Carlos Corsini y Senespleda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Baldomero Aracil y Carbonell.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Baldomero Aracil y Carbonell; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Julio Moreno Martínez.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Julio Moreno Martínez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Iribarren Jiménez.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario, D. Francisco Iribarren y Jiménez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Núñez Cabana.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Vicente Núñez Cabana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a D. José María Chalbaud y Errázquin.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario, D. José María Chalbaud y Errázquin; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Bautista Conradi y Ferus.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con lo que se halla conforme el Excmo. Sr. Inspector general de Cartografía:

Considerando que para la ejecución del Catastro topográfico, la designación y señalamiento de linderos no tiene otro alcance que el que el operador catastral encuentre en el campo las líneas-linderos determinadas:

Considerando que al operador topográfico sólo le incumbe anotar al hacer el levantamiento de las parcelas correspondientes el nombre de los que se dicen propietarios, según la Junta pericial, y que en la inmensa mayoría de los casos lo serán, admitiendo como buena la declaración interin no exista contradictor, lo que equivale a reconocer un derecho suficiente a los efectos fiscales, que habrá de depurarse y comprobarse después en el período de conservación, mediante los preceptos que la Ley establezca para llegar al parcelario jurídico:

Considerando que los trabajos de campo para la confección de los planos parcelarios que la Ley encomienda al Instituto Geográfico y Catastral pueden iniciarse y aun desarrollarse con completa eficacia a partir del señalamiento de la parcela comprendida en el polígono topográfico hecho por las Juntas periciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que hasta tanto se constituyan las Juntas periciales en la forma establecida en la ley de Catastro de 3 de Abril de 1925, funcionarán, a los mismos fines que aquéllas, en relación con los trabajos de parcelación que ha de ejecutar el Instituto Geográfico y Catastral, las que están actualmente constituidas según los preceptos de la Ley de 24 de Marzo de 1906 para colaborar en los trabajos de Avance catastral, teniendo éstas conferidas, a partir de esta fecha, todas las facultades y

atribuciones que la Ley de 3 de Abril citada concede a las que se organicen según su artículo 10.

2.º Que las mencionadas Juntas periciales actuales actuarán inmediatamente cuando sean requeridas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, señalando convenientemente los linderos de las fincas del término municipal con arreglo a las instrucciones que, al mismo tiempo de ser requeridas, recibirán de dicha Dirección general y poniendo al servicio de la obra que se les encomienda el mayor celo y diligencia, a fin de facilitar las operaciones de los levantamientos parcelarios.

3.º Que se procederá por dichas Juntas periciales a los señalamientos de las líneas de posesión de hecho de todas y cada una de las parcelas comprendidas en los polígonos topográficos del término municipal; y que verificados que sean los señalamientos, se levantarán las actas correspondientes de deslindes con juicio contradictorio, dentro de los plazos fijados por la Ley y con arreglo a los detalles que figuren en las Instrucciones del Instituto Geográfico y Catastral deducidos de aquélla, para que dichas actas surtan sus efectos para el Catastro jurídico en el momento oportuno; y

4.º Que los Ayuntamientos respectivos adquieren obligación, conforme se dispone en la Real orden de 19 del pasado mes de Junio, de preparar los prácticos necesarios que conozcan perfectamente la situación de los linderos de las fincas, así como el nombre de sus propietarios, los cuales han de acompañar después a los operadores catastrales en los trabajos para los levantamientos de los planos parcelarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder quince días de permiso al Oficial de Artes Gráficas D. Matías González, autorizándole para que pueda disfrutarlos en Francia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar de Ingenieros Geógrafos D. Fernando Sclorzano Rodríguez, entendiéndose su principio desde el día 17 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medinaceli, a la que acompaña certificación expedida por el Secretario del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 264. acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio

último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Corte en el día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer me haga cargo de este Ministerio, cesando en el cometido de encargado del despacho ordinario del mismo el General de división, Director general de Instrucción y Administración, D. Leopoldo de Saro y Marín, Conde de la Playa de Ixdain, para el que fué nombrado por Real orden circular de 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el artículo 18 del Decreto-ley de 29 de Junio último, aprobatorio del Presupuesto general del Estado, que ha de regir durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se autoriza a este Ministerio para crear plazas de Aspirantes en los Cues-

pos de Correos y Telégrafos. dotándose, a razón de 1.500 pesetas cada una, 200 de ellas en las plantillas correspondientes para cada uno de los expresados Cuerpos, y se faculta al Ministro que suscribe para determinar las condiciones a que ha de ajustarse su creación en las convocatorias que, para su provisión, se anuncien.

Constituyen dichas plazas de Aspirantes la situación previa y provisional, de obtención necesaria, para poder optar al ingreso en los Cuerpos indicados, dentro de la nueva constitución orgánica de los mismos, proyectada por la Dirección general de Comunicaciones, aprobada por este Ministerio y sometida al conocimiento del Consejo de Ministros, y en atención al carácter especial que las distingue, se ha fijado para las mismas tan modesta remuneración que ha de considerarse, por su carácter eventual, más bien como una ayuda y nunca como sueldo. Asimismo y por análogas consideraciones, no deben estimarse los servicios que, en concepto de aspirantes se prestan, como abonables a efectos activos y pasivos, debe facilitarse el ingreso, exigiendo tan solo cierta cultura general y no una especialización para el servicio en los Cuerpos en los que han de ingresar más tarde, mediante examen de mayores garantías de competencia profesional y ha de limitarse la edad de ingreso y tiempo de permanencia en esta situación, no reconociéndoseles otro derecho fundamental aparte el percibo de la remuneración indicada que el poder concurrir, mientras estén en ella, a las oposiciones a plazas de los citados organismos.

Aparte de lo expuesto y en acatamiento debido a la doctrina de los derechos adquiridos, se recoge en esta disposición la situación en que se encuentran aquellos individuos que desde el año 1920 acá lograron la aprobación de algún examen previo o de algún ejercicio de los que con arreglo al régimen vigente eran indispensables para ingresar en Correos o Telégrafos. Por no constituir las aprobaciones obtenidas base suficiente de derechos exigibles, se regula discrecionalmente por esta disposición hasta dónde alcanza el beneficio que se otorga, consistente en el aumento de puntuación por cada uno de los ejercicios aprobados para formar la calificación definitiva.

Fundado en las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Utilizando la autorización otorgada en el artículo 18 del decreto-ley de 29 de Junio último, se crean 200 plazas de Aspirantes a ingreso en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, cuya provisión se efectuará mediante exámenes ajustados a las normas que se establecen en esta Real orden.

2.º La remuneración de cada una de dichas plazas será de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, con cargo a las cantidades consignadas en la Sección 6.ª, capítulos 25 y 31, artículos primeros del Presupuesto general del Estado, aprobado por el Decreto-ley de que queda hecha mención.

3.º La obtención de las plazas no otorga otros derechos que los de percibir la retribución a las mismas señalada y conceder aptitud mientras se desempeñan para acudir a las oposiciones a ingreso en los Cuerpos de los que son aspirantes, no considerándose los servicios en ellas prestados como computables a otros efectos activos o pasivos.

Los aspirantes no tendrán otra situación que la de activo, suponiendo la pérdida de todo derecho el cese en ella.

4.º Su provisión se efectuará entre españoles varones, de buena conducta y probada aptitud física, mayores de diez y seis y menores de veinte años en la fecha señalada en cada convocatoria para el comienzo de los exámenes.

5.º Los exámenes de ingreso constarán de los siguientes ejercicios:

Correos.—Primer ejercicio.—Escrito y eliminatorio.

1.º Castellano.—Escritura al dictado de un párrafo de unas ciento cincuenta palabras, elegido por el Tribunal, y analizar analógica y sintácticamente las 50 palabras primeras de él.

2.º Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Aritmética sacado a la suerte.

3.º Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Geografía postal sacado a la suerte.

Segundo ejercicio.—Primera parte escrita, segunda oral, y ambas eliminatorias.

1.º Contestar por escrito y durante una hora y treinta minutos un tema del programa de Legislación del servicio interior e internacional, sacado a la suerte.

2.º Lectura y traducción de un párrafo de un libro francés a juicio del Tribunal.

Telégrafos.—Primer ejercicio.—Escrito y eliminatorio.

1.º Casteilano.—Escritura al dictado de un tema de unas ciento cincuenta palabras, elegido por el Tribunal, y analizar analógica y sintácticamente las 50 palabras primeras de él.

2.º Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Aritmética, sacado a la suerte.

3.º Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Geografía telegráfica, sacado a la suerte.

Segundo ejercicio.—Escrito, oral y eliminatorio.

1.º Contestar durante una hora y por escrito un tema del programa de Geometría sacado a la suerte.

2.º Contestar durante una hora y por escrito un tema del programa de Física, sacado a suerte.

3.º Lectura y traducción de un párrafo de un libro francés a juicio del Tribunal.

La calificación de los ejercicios se hará a continuación de los exámenes, haciéndola pública si fuese posible en el mismo día de verificarse éstos.

La forma de efectuar los ejercicios será determinada por los respectivos Tribunales.

6.º Los aspirantes podrán ser declarados cesantes por el Director general de Comunicaciones a propuesta de los tres Jefes de más categoría en la Administración principal, Centro o Sección donde sirvan. En ningún caso podrán ser destinados a servir en estaciones o estafetas subalternas.

Serán motivos de propuesta de cese cualquiera de las faltas definidas en los respectivos Reglamentos como graves o muy graves, además de las de falta de aptitud, laboriosidad o celo suficientes, apreciadas por dichos Jefes.

Contra la resolución del Director general se concede recurso utilizable en el plazo de quince días hábiles, ante el Ministro de la Gobernación, siendo la resolución de éste inapelable, ni en la vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

También quedarán cesantes al cumplir veintitrés años de edad sin haber logrado el ingreso en los Cuerpos de Correos o Telégrafos, o antes de dicha edad, si no hubieran obtenido plaza en tres convocatorias en las que hayan sido solicitantes a ingreso.

7.º Por excepción, y por una sola vez, se reserva el derecho a acudir en los primeros exámenes que se celebren, siempre que no excedan de treinta y cinco años en 1.º de Septiembre próximo venidero, a los que acrediten haber obtenido la aprobación en exá-

menes previos o en alguno de los ejercicios de ingreso en los Cuerpos de Correos o Telégrafos, desde 1.º de Enero de 1920 hasta la fecha. A los que se encuentren en tales condiciones se les agregará un punto más por el ejercicio previo y dos por cada uno de los demás aprobados, para formar la calificación definitiva.

Asimismo, se reconoce el derecho al ingreso, sin consumir plaza, a los hijos de los funcionarios de cada uno de dichos organismos que obtengan la aprobación.

8.º Los aspirantes, una vez obtenido el ingreso, realizarán prácticas de los servicios durante seis meses, en la forma y a las órdenes del personal que determine la Dirección general de Comunicaciones.

Después de dichas prácticas serán destinados a las Administraciones principales, Centros o Secciones, en los que servirán durante año y medio, cuyo término podrán concurrir a oposiciones a ingreso en los Cuerpos de los que sean aspirantes.

9.º Sobre las bases expuestas en los precedentes artículos se convoca a los primeros exámenes para proveer las doscientas plazas creadas en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, para dar comienzo en 20 de Septiembre del año actual, pudiendo los que deseen acudir a ellos presentar sus instancias en los Registros generales de la Dirección general de Comunicaciones—Secciones de Correos o Telégrafos, según del que soliciten ser Aspirantes—hasta el 25 de Agosto próximo venidero, a las horas de oficina hasta dicho día, y en él, hasta las veinte, en que se cerrará el plazo de admisión.

Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada si corresponde a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de la Dirección general correspondiente.

Las instancias y demás documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, publicada en la GACETA de 20 del mismo mes y año.

10. Los Tribunales que han de juzgar dichos exámenes serán presididos por el Director general de Comunicaciones, o personas en las que él delegue, y se hallarán integradas

por cuatro miembros más cada uno, designados por dicha Autoridad.

11. Al solicitar, abonará cada opositor 25 pesetas en concepto de derechos de examen, expidiéndosele un recibo a cambio de su entrega, con el que justificarán su derecho a actuar si se halla comprendido en la lista de admitidos.

También deberán justificar su personalidad los opositores de Correos con la presentación de la tarjeta postal de identidad al practicar cada uno de los ejercicios, y los de Telégrafos por medio del recibo, que tendrá adherida su fotografía, previamente entregada en unión de otra más, al presentar la instancia. La no presentación de estos documentos constituye motivo de exclusión.

Al actuar en el primer ejercicio, cada opositor presentará una papelita justificativa de su aptitud física, expedida por uno de los Médicos de Correos o Telégrafos (según se trate de solicitantes a uno u otro Cuerpo) adscritos a la Dirección general de Comunicaciones, percibiendo éstos, en concepto de derechos de reconocimiento la cantidad de 2,50 pesetas.

Al importe de los derechos de examen se les dará la aplicación que determina el artículo 2.º del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924.

12. Los ejercicios se verificarán con arreglo a los programas que se insertan a continuación de la presente Real orden. La calificación de estos ejercicios se hará por medio de puntos, a razón de 10 por cada Juez y cada una de las tres partes del primer ejercicio, y de 15 por cada uno de los temas del segundo, dividiéndose la suma de los obtenidos en cada ejercicio por el número de miembros del Tribunal que hayan calificado, constituyendo la calificación el cociente que resulte.

El opositor que no obtenga calificación superior a 15 puntos en cada ejercicio se considerará reprobado.

Las calificaciones se harán públicas a continuación de ser acordadas por el Tribunal.

La suma de las calificaciones en ambos ejercicios determinará el orden de prelación, y en ningún caso se considerarán con derecho a plaza más que los que correspondan al número anunciado en esta convocatoria. Los empates que se produzcan se resolverán a favor del que tenga mayor edad.

13. El orden de actuación en los ejercicios se fijará por medio de un sorteo, que se efectuará el día 15 de

Septiembre próximo, a la hora y en el local que el Tribunal designe. La lista de los solicitantes se publicará en la GACETA DE MADRID antes del expresado día, figurando en ella solamente los que tuvieran completa toda su documentación. La lista de los que hayan de subsanar algún defecto se publicará antes del día 7 de Septiembre, concediéndose un plazo de siete días para que los subsanen.

14. En todo lo no previsto en esta Real orden, y para que en cualquier momento se solventen aquellas dificultades que puedan presentarse, queda facultado el Director general de Comunicaciones para acordar cuantas disposiciones fuesen necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

CORREOS.—PROGRAMAS

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE ARITMÉTICA

Tema 1.

Definiciones.—Unidad.—Número de diversas clases de números.—Cantidad. Algoritmia y algoritmo.—Aritmética.

Máximo común divisor.—Principios fundamentales.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas relativos a las propiedades del máximo común divisor de dos números. Máximo común divisor de varios números y teoremas relativos a él.

Cubo y raíz cúbica de los números decimales.

Tema 2.º

División.—Definiciones.—Casos de la división.—División exacta e inexacta. Determinación del número de cifras del cociente. Divisiones por defecto y por exceso.—Prueba de la división.

Adición de fracciones en sus diversos casos.

Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones decimales.

Tema 3.º

División.—Alteraciones del cociente y del resto por las que experimentan los términos.—División de números expresados en forma implícita.—Casos particulares.

Substracción de fracciones.—Sus diversos casos.

Sistema métrico decimal.—Definiciones.—Principales especies de unidades. Medidas lineales o de longitud.

Tema 4.º

Multiplicación de números enteros. Definiciones.—Consecuencias inmedia-

las de la definición y casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Potencias.—Definiciones.—Producto de potencias de la misma base.—Multiplicación de productos compuestos de factores de distintas potencias.—Potencias de base expresada en forma implícita.

Divisibilidad.—Definiciones y teoremas preliminares.

Multiplicación de fracciones ordinarias en sus diferentes casos y producto de varios factores.

Tema 5.º

Múltiplo de un número.—Casos en que los factores estén expresados en forma implícita.—Producto de varios factores y sus propiedades.

Caracteres generales de divisibilidad.—Observaciones sobre las potencias de 10.—Divisibilidad por 2, 4, 8, 2ª.—Divisibilidad por 10, 100, 1.000, 10ª

Fracciones de fracción.

Cuadrado de un número y teoremas referentes a él.—Raíz cuadrada y teoremas referentes a ella.

Tema 6.º

Caracteres de divisibilidad.—Divisibilidad por 5, 25, 125, 5ª.—Divisibilidad por 9 y por 3.—Divisibilidad por 11.

Multiplicación de fracciones.—Teoremas relativos a la multiplicación y elevación a potencias de las fracciones ordinarias.

Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad.

Casos de la extracción.—Proposiciones referentes al resto.

Tema 7.º

De los números primos.—Definición y principales propiedades.—Formación de una tabla de números primos.

División de fracciones.—Casos de la división y división en forma implícita.

Prueba de la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

Extracción de la raíz cuadrada con una aproximación dada.

Tema 8.º

Fracciones decimales.—Definición: unidades decimales de los distintos órdenes.—Representación y lectura de un número decimal en forma entera.—Propiedades de los números decimales.

Raíces cuadradas incommensurables.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Repartimientos proporcionales.—Repartimiento proporcional simple y compuesto.

Tema 9.º

Descomposición de un número en factores primos.—Posibilidad y modo de efectuarla.

Fracciones ordinarias.—Definiciones. Numeración y algoritmo de las fracciones.

Razones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Alteraciones que sufren las razones por las experimentadas por sus términos.—Proporciones.—Proporciones aritméticas y

geométricas.—Definiciones.—Cubos y raíces cúbicas.—Definiciones y teoremas a ellos referentes.

Tema 10.

Numeración.—Numeración hablada. Nomenclatura.—Su fundamento.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Sistema decimal.—Modificaciones en esta nomenclatura.

Aplicaciones de la teoría de números primos.—Divisores de un número.—Divisores comunes a varios números.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.

Extracción de la raíz cúbica de un número entero con aproximación de una unidad.—Casos de la extracción.

Tema 11.

Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades.—Valores absoluto y relativo.—Lectura de un número (escrito en cifras y representación en cifras de un número enunciado.—Representación de números indeterminados.

Mínimo común múltiplo.—Definición.—Principios referentes al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principios relativos a él y procedimiento para su obtención.—Raíz cúbica de las fracciones ordinarias.

Tema 12.

Operaciones fundamentales de la aritmética.—Adición.—Casos de la suma.—Adición de un número y una suma.—Adición de varias sumas.—Prueba de la adición.

Principales propiedades de las proporciones geométricas.

Tema 13.

Substracción de números enteros.—Casos de la substracción.—Restar de un número la diferencia de otros dos.—Prueba de la substracción.

Números complejos.—Reducción de números complejos.

Progresiones aritméticas.—Propiedades de las progresiones aritméticas.—Interpelaciones en las progresiones por diferencia o aritméticas.

Tema 14.

Operaciones que se ejecutan con los números complejos.—Adición y substracción.

Regla de tres simple.—Regla de tres simple directa y regla de tres simple inversa.

Progresiones geométricas.—Propiedades de las progresiones geométricas o por cociente.—Interpolación en las progresiones geométricas.

Tema 15.

Fracciones ordinarias.—Propiedades fundamentales.—Alteración del valor de la fracción por el experimentado por los términos.

Sistema métrico decimal.—Medidas

de superficie.—Medidas cúbicas o de volumen.

Regla de tres compuesta.

Tema 16.

Operaciones que se ejecutan con las fracciones decimales.—Adición.—Substracción.—Multiplicación.

Sistema métrico decimal.—Medidas de capacidad.

Tanto por ciento.—Sus diversos casos.

Logaritmos.—Definición y propiedades de los logaritmos.

Tema 17.

Reducciones de las fracciones.—Reducción de una fracción a otra de denominador dado.—Reducción de números enteros o mixtos a una sola expresión fraccionaria.—Obtener las unidades enteras contenidas en un número mixto o en quebrado impropio.

Sistema métrico decimal.—Medidas ponderales o de peso.

Regla de interés.—Definiciones.—Casos principales.

Tema 18.

Reducciones de las fracciones.—Reducción de fracciones a su más simple expresión.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal.—Fracciones periódicas.—Periódicas puras y periódicas mixtas.—Fracciones ordinarias irreducibles que conducen a fracciones decimales periódicas puras y mixtas en sus diversos casos.

Casos particulares de la regla de interés simple.

Tema 19.

Operaciones que se ejecutan con las fracciones decimales.—División de fracciones decimales.—Diversos casos.

Medidas monetarias.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal y Telefónica.

Descuento.—Descuento externo e interno.

Nociones sobre los logaritmos vulgares o Briggs.

Tema 20.

Reducción de fracciones decimales a ordinarias.—Procedimiento.—Investigación de las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas puras y mixtas.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.—Regla de compañía.—Regla de compañía simple y compuesta.

Tablas de logaritmos.—Ligera descripción e ideas sobre su manejo.

Tema 21.

Pruebas de la adición, multiplicación y división por el procedimiento llamado de los nueves.—Principio en que se funda.

Interés compuesto.

Nota. Estos programas se pedirán con la extensión que se exige en los Institutos de Segunda enseñanza, teniendo en cuenta los opositores al realizar los ejercicios de la extensión

veniente a cada una de las partes que integrar los temas, toda vez que es indispensable la terminación completa de cada uno en el tiempo de una hora.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA POSTAL DE ESPAÑA Y NOCIONES DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

Tema 1.º

Situación de España considerada geográficamente y con relación al sistema de comunicaciones del mundo.—Límites.—Extensión y población.—Cabos, cordilleras, ríos, mares y puertos más importantes.—División territorial.—Ideas generales sobre la red ferroviaria de España.—Posesiones españolas.

Descripción física del globo terráqueo.—Continentes y partes del mundo.—Océanos: su división y mares que forman.

Tema 2.º

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Extensión, población y ríos principales.—Capital y vía por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones.—Puntos de arranque y términos de las mismas.

Europa.—Límites y extensión.—Mares.—Golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—División política: Estados que comprende.

Tema 3.º

Provincia de Albacete.—Los mismos enunciados de la lección segunda, con relación a esta provincia.

Francia: Su situación.—Límites.—Capital: poblaciones y puertos principales.—Colonias francesas más importantes.—Mónaco.

Tema 4.º

Provincia de Alicante: Idem, id., id. Portugal.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Puertos en el Atlántico.—Islas y Colonias portuguesas.

Tema 5.º

Provincia de Almería.—Idem, id., id. Italia y San Marino.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Islas y posesiones italianas en general.

Tema 6.º

Provincia de Avila.—Idem, id., id. Islas Británicas.—Su situación.—Límites.—Capital. Poblaciones y puertos principales.—Posesiones e islas en Europa.—Colonias inglesas más importantes.

Tema 7.º

Provincia de Badajoz.—Idem, id., id. Bélgica y Luxemburgo.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y

puertos principales.—Colonias importantes.

Suiza.—Idem, id., id., id.

Tema 8.º

Provincia de Barcelona.—Idem idem, idem.

Holanda.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas y posesiones holandesas.

Dinamarca.—Idem, id., id.

Islandia.—Idem, id., id.

Tema 9.º

Provincia de Burgos.—Idem, idem, idem.

Rusia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.

Rumania.—Idem, id., id., id.

Tema 10.

Provincia de Cáceres.—Idem, id., id. Suecia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas.

Noruega.—Idem, id., id.

Tema 11.

Provincia de Cádiz.—Idem, id., id. Finlandia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Estonia, Letonia y Lituania.—Idem, idem id., con relación a estos tres Estados.

Tema 12.

Provincia de Castellón.—Idem, idem, idem.

Polonia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Albania y Turquía Europea.—Idem idem, id., en relación con estos Estados.

Tema 13.

Provincia de Ciudad Real.—Idem, idem, id.

Grecia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.—Islas.

Checoslovaquia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Tema 14.

Provincia de Córdoba.—Idem id., id. Austria.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones importantes.

Hungría.—Idem id., id.

Tema 15.

Provincia de Coruña.—Idem id., id. Yugoslavia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Bulgaria.—Idem id., id.

Tema 16.

Provincia de Cuenca.—Idem id., id. Alemania.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones y puertos principales.

Danzig.—Principado de Liechtenstein

Tema 17.

Provincia de Gerona.—Idem id., id. Asia.—Situación.—Límites y extensión.—Mares, golfos, estrechos e Islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones que comprende.

Tema 18.

Provincia de Granada.—Idem id., id. Siberia, Transcaucasia y Turkeistán. Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes que cada uno comprende.

Tema 19.

Provincia de Guadalajara.—Idem idem id.

Asia Turca o Anatolia.—Siria, Armenia, Mesopotamia y Palestina.—Situación.—Límites.—Capitales de estos Estados.—Poblaciones y puertos.

Tema 20.

Provincia de Guipúzcoa.—Idem id., idem.

Arabia.—Situación.—Límites.—Su división geográfica y políticas.—Capitales y poblaciones importantes de los Estados que comprende.

Tema 21.

Provincia de Huelva.—Idem id., id. Persia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones más importantes.

Afganistan.—Idem id., id. Beluchistan.—Idem id., id.

Tema 22.

Provincia de Huesca.—Idem id., id. China.—Situación y límites.—Regiones que comprende.—Capital y poblaciones importantes de cada una.

Tema 23.

Provincia de Jaén.—Idem id., id. Japón.—Islas que lo constituyen.—Situación y partes en que se divide.—Capital y poblaciones más importantes.

Corea.

Tema 24.

Provincia de León.—Idem id., id. Indo-China.—Su situación y límites.—Regiones en que se divide.—Capital y poblaciones importantes de cada una.

Tema 25.

Provincia de Lérida.—Idem id., id. India o Indostán.—Su situación y límites.—Estados que comprende.—Capital.—Poblaciones y puertos importantes.

Tema 26.

Provincia de Logroño.—Idem id., id. Africa.—Situación.—Límites y extensión.—Mares, golfos, estrechos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones y países que comprende.

Tema 27.

Provincia de Lugo.—Idem id. id.
Berbería.—Países que la integran.
Marruecos.—Situación.—Límites.—
Capital.—Poblaciones importantes.—
Posesiones españolas en el Norte de
África y Oficinas en ellas establecidas.
Tánger y Zona del Protectorado.—
Estafetas, Ambulantes y Conducciones
terrestres en dicha Zona.—Servicios
marítimos que enlazan la Península
con todas aquellas oficinas.
Servicios aéreos.

Tema 28.

Provincia de Madrid.—Idem id. id.
Argelia, Túnez y Trípoli.—Situación
y límites de estos Estados.—Capitales,
poblaciones y puertos más importantes
de cada uno.
Desierto de Sahara y partes que
comprende.

Tema 29.

Provincia de Málaga.—Idem id. id.
Sudán o Nigrizia.—Situación y límites.—
Capital y poblaciones que pueden
citarse por su importancia.
Región del Nilo y Estados que comprende.
Egipto.—Situación.—Límites.—Capital.—
Puertos y poblaciones importantes.

Tema 30.

Provincia de Murcia.—Idem id. id.
Sudán anglo-egipcio.—Situación.—
Límites.—Capital y poblaciones más
importantes.
Abisinia.—Idem id. id.

Tema 31.

Provincia de Navarra.—Idem id. id.
África Oriental.—Situación y división.
Somalilandia.—Partes que comprende.—
Límites.—Capitales y poblaciones.
Eritrea.
África Oriental inglesa.—Situación
y límites.—Población y capital.

Tema 32.

Provincia de Orense.—Idem id. id.
Mozambique.—Situación.—Límites.
Capital y poblaciones.
Región ecuatorial africana.—Partes
en que se divide.

Tema 33.

Provincia de Oviedo.—Idem id. id.
Región ecuatorial africana.—Situación.—
Límites.—Capitales de los países
que la integran.
Congo belga y Congo francés.

Tema 34.

Provincia de Palencia.—Idem id. id.
África Occidental.—Regiones en que
se divide.
Senegal.—Gambia.—Guinea francesa.—
Costa de Marfil.—Dahomey y Alto
Senegal.—Situación.—Capitales y
puertos importantes.

Tema 35.

Provincia de Pontevedra.—Idem id. id.

Sierra Leona.—Costa de Oro.—Nigeria
del Norte y del Sur.—República de
Liberia.—Situación.—Capitales
y puertos importantes.

Tema 36.

Provincia de Salamanca.—Idem id. id.
Guinea española.—Idem portuguesa.
Angola.—Cabinda y Landana.—Situación.—
Capitales y puertos importantes.

Tema 37.

Provincia de Santander.—Idem id. id.
África Meridional.—Regiones que
comprende.—Situación y límites de
cada una.—Capitales de los Estados
que la integran.

Tema 38.

Provincia de Segovia.—Idem id. id.
América.—Situación.—Límites y extensión.—
Partes en que se divide.—América
Septentrional.—Estados que comprende.—
Mares, golfos, estrechos e islas principales.—
Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.

Tema 39.

Provincia de Sevilla.—Idem id. id.
América Central.—Mares, golfos, estrechos
e islas.—Penínsulas, cabos y ríos importantes.—
Estados que comprende.

Tema 40.

Provincia de Soria.—Idem id. id.
América Meridional.—Estados que
comprende.—Mares, golfos, estrechos
e islas principales.—Penínsulas,
cabos, cordilleras y ríos importantes.

Tema 41.

Provincia de Tarragona.—Idem id. id.
Tierras árticas.—Alaska.—Groenlandia
y Canadá.—Situación.—Límites.—
Capitales y poblaciones importantes.—
Puertos.

Tema 42.

Provincia de Teruel.—Idem id. id.
Estados Unidos y Méjico.—Situación.—
Límites de estos Estados.—Capitales.—
Poblaciones y puertos principales.

Tema 43.

Provincia de Toledo.—Idem id. id.
Guatemala.—El Salvador, Honduras
y Nicaragua.—Situación.—Límites.—
Capitales y poblaciones de dichos
Estados.—Puertos importantes.

Tema 44.

Provincia de Valencia.—Idem id. id.
Costa Rica y Panamá.—Situación.—
Capitales.—Poblaciones y puertos.
Grandes y Pequeñas Antillas.—
Idem id. id.

Tema 45.

Provincia de Valladolid.—Idem id. id.

Colombia.—Venezuela.—Guayanas,
inglesa, holandesa y francesa.—
Situación.—Límites.—Capitales.—
Poblaciones y puertos de estos
Estados.

Tema 46.

Provincia de Vizcaya.—Idem id. id.
Ecuador.—Perú.—Chile y Bolivia.—
Situación.—Límites.—Capitales.—
Poblaciones y puertos.

Tema 47.

Provincia de Zamora.—Idem id. id.
Brasil.—Argentina.—Uruguay y
Paraguay.—Situación.—Límites.—
Capitales y poblaciones principales.—
Puertos importantes.

Tema 48.

Provincia de Zaragoza.—Idem id. id.
Oceanía.—Partes en que se divide.—
Archipiélago e islas importantes de
cada una.

Tema 49.

Provincia de Baleares.—Islas que
comprende.—Situación geográfica,
extensión y población.—Capital y
Oficinas de Correos más importantes.
Ferrocarriles.—Conducciones terrestres,
puntos de arranque y término de las
mismas, y servicios marítimos de enlace
entre dichas islas y la Península.

Malasia y Melanesia.—Situación,
Mares, golfos, estrechos, penínsulas,
cabos, cordilleras y ríos importantes.

Tema 50.

Provincia de Canarias.—Los mismos
enunciados de la provincia anterior
con relación a este archipiélago.

Polinesia y Micronesia.—Situación
y demás enunciados consignados para
Malasia y Melanesia.

Nota.—Los opositores, al realizar
este ejercicio, deberán dar la extensión
conveniente a cada una de las partes
del tema, toda vez que es indispensable
su terminación completa en el tiempo
de una hora.

PROGRAMA DE LEGISLACION DEL
SERVICIO INTERIOR Y DEL INTERNACIONAL

Tema 1.º

Legislación postal y su definición.
Fuentes de la legislación.—Concepto
del Correo, su necesidad y condiciones
esenciales para el público y para la
administración.—Prohibición.—
Monopolio en España, actos que
integran la función postal.—Servicios
que presta el Correo; su división.—
Territorio postal de España.—
Legislación internacional; su definición
y fuentes.—Atribuciones y deberes de
los Gobernadores civiles y de las
Autoridades judiciales en el servicio
de Correos.—Administraciones prin-

principales y Centrales.—Su organización, atribuciones y deberes de los Administradores principales, de los Interventores, Habilitados, Oficiales y Auxiliares en las Administraciones citadas.—Libros que deben llevar los Administradores principales.

Tema 2.º

Correspondencia; su definición.—¿Qué objetos postales indican esta idea?—Sistemas empleados en el franqueo de la correspondencia y cuál es el aplicado en España.—Precepto legal que estatuye el obligatorio.—¿Es el más conveniente?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Beneficios que la ley del Timbre concede a los particulares por el timbrado.—Conciertos.—Defraudación; su correctivo y Autoridades que pueden imponerlo.—Sistemas de franqueo en el extranjero.—Administradores de Estafetas; sus deberes y atribuciones; libros que deben llevar dichos Administradores.—Carteros rurales y peones; propuesta y nombramiento; preceptos de aplicación a estos Auxiliares del servicio postal.

Tema 3.º

Inviolabilidad de la correspondencia.—Preceptos legales que la amparan.—Secreto de la correspondencia; relatividad del secreto de la correspondencia al descubierto.—Preceptos legales que establecen estos derechos del expedidor y su sanción.—Propiedad de la correspondencia.—Facultades y derechos de los remitentes y en su caso de los destinatarios acerca de la correspondencia confiada al correo.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falte a la venta sellos de Correos, responsabilidad en su caso de los funcionarios postales cuando a ellos les sea imputable la falta.—Reexpedición y retirada de la correspondencia en el régimen internacional.—Admisión, curso y entrega de la correspondencia ordinaria.—Cartas; su definición y caracteres.—Tarjetas postales, sencillas y dobles, oficiales y particulares, ilustradas y con doblez.—Periódicos; su definición; parte manuscrita que pueden contener.—Límite de peso de estos envíos.—Impresos, su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener; condiciones que han de reunir para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos para el interior de las poblaciones.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.—Cintas cinematográficas.—Tarjetas postales, periódicos e impresos en el servicio internacional.

Tema 4.º

Franquicia.—Su definición.—Clases de correspondencia a que alcanza este privilegio, ordinaria, certificada y asegurada.—Autoridad o Autoridades competentes para decretarla.—Ventajas e inconvenientes de tal exención.—Reformas que introduce en la materia

la nueva ley del Timbre.—Condiciones que ha de cumplir la correspondencia con franquicia para su admisión por el Correo y requisitos para su circulación.—Correspondencia oficial, su definición.—¿Toda la correspondencia con franquicia tiene el carácter de oficial?—Franquicias en el régimen internacional.—Papeles de negocios.—Definición de los mismos y condiciones para su circulación; muestras de comercio; condiciones para que puedan circular según sus diversos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.—Medicamentos; condiciones para su admisión.—Objetos en grupo.—Condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos en el interior y en el internacional.—Buzones, horas de servicios en las oficinas.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Vayas.—Utilidad y formalidad de los mismos.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal, procedimiento y Autoridad competente para decretarla.

Tema 5.º

Sellos de Correos, su valor, su inutilización.—Inscripciones en las máquinas matasellos de Correos.—¿Quién las concede?—Límite y restricciones de las mismas.—Posibilidad de que representen una fuente de ingresos para el Tesoro.—Respaldo de la correspondencia.—Procedimiento que se sigue con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada según sus distintos destinos.—Registro de los Correos.—Legislación fiscal en relación con el Registro de los Correos.—Manera de proceder con los objetos cerrados cuando se sospeche que su contenido está sometido al Arancel.—Detención de los Correos y de la correspondencia.—Manera de proceder con las muestras del extranjero cuando contengan objetos sometidos a derechos arancelarios.—Colores obligatorios en las emisiones de sellos según los convenios.—Tarjetas de identidad.—Instrucciones para su expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista.—Apartado oficial.—Correspondencia que en su caso puede ser entregada en una u otra dependencia, y formalidades con que ha de verificarse la entrega.

Tema 6.º

Diversas clases de correspondencia.—Cuándo se considera como sobrante y cuándo se decreta su caducidad.—Cómo se opera en uno y otro caso, según su clase y condición en el régimen interior y en el internacional.—Derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.—Reformas de este servicio según la ley de Bases.—Correspondencia certificada.—Su definición.—Admisión, curso y entrega.—Condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse.—Derecho de certificado, hojas de aviso, aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad de los empleados por este servicio.—Responsabilidad de la Administración: cuantía de las indemnizaciones abonables a los interesados; circunstancias que anulan este

derecho.—Aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad por estos objetos en el servicio internacional.

Tema 7.º

Tarifas de Correos.—¿Qué Autoridad las decreta?—¿Qué fines deben perseguir?—¿Debe ser ésta función privativa de la Administración postal?—Ventajas e inconvenientes que esto había de reportar al Estado.—Tarifa de la correspondencia en el servicio nacional.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Admisión, curso y entrega de los mismos.—Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración y casos en que cesa.—Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sello de urgencia.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Certificados urgentes.

Tema 8.º

Tarifa del interior de las poblaciones.—Idem para el Golfo de Guinea.—Tarifa con los países de la Unión Postal Universal y los del Convenio Hispano-Americano.—Idem especial para Portugal, Gibraltar, Azores y Madera y con la zona limítrofe de Francia.—Tarifa de Tánger y de la zona española de influencia en Marruecos.—Correspondencia asegurada en general.—Su definición.—Particularidades que la distingue de los certificados sin declaración de valor.—Cartas con valores declarados.—Admisión y expedición de esta clase de correspondencia; cierre y envío.—Valores asegurables, límite de la declaración, derechos de seguro en el interior y en el servicio internacional.—Libros talonarios de valores, balances y boletines resúmenes de entrega; su definición y uso.

Tema 9.º

Organización del Cuerpo de Correos.—Categoría y clases de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno.—Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la realización de los servicios.—Ingreso en el Cuerpo de Correos.—Requisitos para poder concurrir a las oposiciones.—Materias que comprenden los distintos ejercicios.—Modo de verificarse éstos.—Montepío de Correos; creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios.—Escalas de las pensiones que pueden disfrutarse.—Expendidurias de sellos en las Administraciones de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta y fines a que se aplican.—Principales bases que regulan su funcionamiento.

Tema 10.

Ministerio de la Gobernación como Jefatura superior del servicio postal.—Organización del Centro directivo.—Atribuciones del Director general.—Secretaría general, sus funciones y atribuciones.—Entrega de las cartas

con valores a los destinatarios.—Diferentes maneras de verificarlas y cómo se procede en cada caso.—Responsabilidad de la Administración por las cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa en el servicio interior e internacional.—Declaración fraudulenta, su definición y fundamento.—Valores declarados en fondos públicos, límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.—Formalidades para hacerla efectiva.

Tema 11.

Junta de Jefes, su composición, funcionamiento y competencia.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, de los de Negociado, de los Oficiales y de los Auxiliares femeninos en la Dirección general.—Personal auxiliar y subalterno.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Objetos asegurados, su definición, condiciones para su admisión y envío, límites de peso y dimensiones, semejanzas y diferencias con los valores declarados, responsabilidad de la Administración por este servicio, límite de la declaración, portes y derechos de seguro, requisitos para hacer efectiva la responsabilidad y casos en que cesa.

Tema 12.

Tramitación de expedientes en la Dirección general.—Tribunales de honor, su elección, competencia y funcionamiento.—Unión Universal de Correos, su organización y fundamentos. Certificados contra reembolso.—Su definición, extensión de este servicio, derecho de reembolso, límite de la cantidad reembolsable, condiciones de admisión y envío, entrega a los destinatarios, envío a los remitentes del importe del reembolso, reexpedición de los certificados con reembolso, responsabilidad de la Administración y de los empleados por este servicio.—Paquetes postales con reembolso, su acondicionamiento especial, derechos de reembolso, límite de la cantidad reembolsable, percepción y envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales de tal naturaleza y de la entrega del reembolso.—Cuantía de la indemnización.—Casos en que cesa la responsabilidad de la Administración por este servicio.

Tema 13.

Inspección general, su organización, atribuciones y procedimientos.—Requisitos para poder pertenecer a este organismo.—Oficinas de la Unión Postal Universal, su objeto.—Vales de respuesta.—Organización del Cuerpo Auxiliar de Carteros urbanos; ingreso, nombramiento, ascenso, separación, faltas, castigos, recompensas, jubilación y demás preceptos de aplicación de su Reglamento orgánico.

Tema 14.

Reglamento de servicios del Cuerpo

de Carteros urbanos; sus principales disposiciones.—Paquetes postales en el interior del Reino.—Su definición.—Extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio de franqueo de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones de admisión y envío para los ordinarios.—Envases especiales, sus características.—Avisos de recibo.—Objetos excluidos del servicio de paquetes postales.—Cuantía de la indemnización por el servicio de paquetes postales ordinarios, casos en que cesa.—Manera de proceder cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto del consignado.—Entrega de estos paquetes a los destinatarios.—Reexpedición de estos envíos.

Tema 15.

Conducciones terrestres contratadas en el servicio de Correos, su modalidad especial con arreglo a las últimas disposiciones en lo que afecta a las exclusivas.—Obligaciones y derechos de los contratistas en el desempeño de los servicios que se les confía; responsabilidad y sanciones; forma de hacer éstas efectivas.—Conducciones aéreas y marítimas.—Paquetes postales con declaración de valor; sus condiciones especiales.—Límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Cuantía de la indemnización por estos servicios y casos en que cesa la responsabilidad de la Administración.—Formalidades para hacerla efectiva.—Entrega de estos paquetes a los destinatarios.—Transporte de los paquetes postales; despacho de la Aduana, según los casos.—Cuenta que lleva la Dirección general de Correos por los gastos que ocasiona cada paquete.—Liquidación de los derechos arancelarios.

Tema 16.

Organización de las Oficinas ambulantes.—Su división.—Principales y transversales.—Atribuciones y deberes de los empleados adscritos a las mismas.—Disposiciones que regulan esta materia.—Porteros y Ordenanzas.—Paquetes postales detenidos y sobrantes.—Derecho del remitente sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Facultades de los destinatarios.—Hojas de ruta.—Manifiestos de postales, holetines de expedición, facturas de cabotaje.—Almacenajes.—Envíos militares; su definición.—Extensión de este servicio.—Franqueo.—Condiciones de admisión, curso y entrega de estos envíos.—Ventajas que se obtendrían con el establecimiento de pequeños paquetes similares a los militares en el interior de la Península y fundamentos de la opinión que se sustenta.

Tema 17.

Nombramiento y títulos de los empleados de Correos; posesión, traslados, ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias; permutas e incompatibilidades.—Servicios bancarios; su concepto e importancia.—Indicación de los servicios modernos que tienen por base el giro postal.—Giro postal en

España; su definición.—Extensión actual de este servicio.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizar los giros por las oficinas.—Tarifa.—Giros nominativos, urgentes y al portador.—Giros especiales.—Avisos de recibo, formalización de los mismos.—Recibos provisionales.—Intervención de los carteros rurales en el servicio del giro.—Ordenes de pago y curso de las mismas.—Plazo para hacer efectivos los giros y caducidad de los mismos.

Tema 18.

Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Disposiciones disciplinarias; clasificación y enumeración de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos.—Corrección según los casos. ¿Cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no forman parte del Cuerpo?—Reexpedición de los giros.—Modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe, según los giros y destinatarios.—Entrega de los giros a domicilio.—Génera del Giro; sus atribuciones y funciones.—Sistema de contabilidad seguido en la misma y en las Oficinas autorizadas.

Tema 19.

Delitos que prevé el Código penal sobre funcionarios públicos, especialmente sobre los adscritos al Servicio postal.—Procedimiento para la imposición a los empleados de Correos de las correcciones que marca el Reglamento.—Partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio.—Expedientes y procedimientos a que dan lugar las faltas cometidas en el servicio por los empleados de Telégrafos.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las correcciones reglamentarias.—Casos en que procede, su plazo de presentación y procedimiento.—Rendición de cuentas del Giro postal.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario.—Rectificación de errores.—Facultades de los remitentes y destinatarios.—Propiedad de los giros; su consecuencia.

Tema 20.

Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Subastas; servicios que pueden contratarse por concurso.—Servicios exceptuados de uno y otro.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para las Oficinas de Correos.—Junta mixta de Correos y Telégrafos para construcción de edificios destinados a dichos servicios.—Caja Postal de Ahorros; su organización en España.—Sistema empleado en contraposición con los que rigen en los principales países de Europa.—Libretas de ahorro.—Volantes.

Tema 21.

Gastos de traslación de las Oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.—Estadística de Correos; su objeto y datos.

que ha de contener.—Material e impresos de los más importantes que se utilizan en el servicio.—Primeras y ulteriores imprecisiones.—Reintegros en general.—Intereses y su revisión. Compra de valores por cuenta de los titulares.—De las relaciones entre el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal.—Contabilidad en la Administración central de la Caja y las Oficinas de Correos.—Agentes de comprobación y propaganda

NOTA.—Los opositores, al realizar este ejercicio, deberán dar la extensión conveniente a cada una de las partes del tema, toda vez que es indispensable su terminación completa en el tiempo de una hora y media.

TELEGRAFOS.—PROGRAMAS

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE ARITMÉTICA

Tema 1.º

Definiciones.—Unidad.—Número, diversas clases de números.—Cantidad.—Algoritmia y algoritmo. Aritmética.

Máximo común divisor.—Principios fundamentales.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas relativos a las propiedades del máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números y teoremas relativos a él.

Cubo y raíz cúbica de los números decimales.

Tema 2.º

División.—Definiciones.—Casos de la división.—División exacta e inexacta.—Determinación del número de cifras del cociente.—Divisiones por defecto y por exceso.—Prueba de la división.

Adición de fracciones en sus diversos casos.

Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones decimales.

Tema 3.º

División.—Alteraciones del cociente y del resto por las que experimentan los términos.—División de números expresados en forma implícita.—Casos particulares.

Substracción de fracciones.—Sus diversos casos.

Sistema métrico decimal.—Definiciones.—Principales especies de unidades.—Medidas lineales o de longitud.

Tema 4.º

Multiplicación de números enteros. Definiciones.—Consecuencias inmediatas de la definición y casos de la multiplicación.—Casos particulares. Potencias.—Definiciones.—Producto de potencias de la misma base. Multiplicación de productos compuestos de factores de distintas potencias.—Potencias de base expresada en forma implícita.

Divisibilidad.—Definiciones y teoremas preliminares.

Multiplicación de fracciones ordinarias en sus diferentes casos y producto de varios factores.

Tema 5.º

Múltiplo de un número.—Casos en que los factores estén expresados en forma implícita.—Producto de varios factores y sus propiedades.

Caracteres generales de divisibilidad.—Observaciones sobre las potencias de 10.—Divisibilidad por 2, 4, 8, 2ⁿ.—Divisibilidad por 10, 100, 1.000, 10ⁿ.

Fracciones de fracción.

Cuadrado de un número y teoremas referentes a él.—Raíz cuadrada y teoremas referentes a ella.

Tema 6.º

Caracteres de divisibilidad.—Divisibilidad por 5, 25, 125, 5ⁿ.—Divisibilidad por 9 y por 3.—Divisibilidad por 11.

Multiplicación de fracciones.—Teoremas relativos a la multiplicación y elevación a potencias de las fracciones ordinarias.

Raíz cuadrada de un número entero con aproximación de una unidad.

Casos de la extracción.—Proposiciones referentes al resto.

Tema 7.º

De los números primos.—Definición y principales propiedades.—Formación de una tabla de números primos.

División de fracciones.—Casos de la división y división en forma implícita.

Prueba de la extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

Extracción de la raíz cuadrada con una aproximación dada.

Tema 8.º

Fracciones decimales.—Definición, unidades decimales de los distintos órdenes.—Representación y lectura de un número decimal en forma entera.—Propiedades de los números decimales.

Raíces cuadradas inconmensurables.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Repartimientos proporcionales.—Repartimientos proporcionales simples y compuestos.

Tema 9.º

Descomposición de un número en factores primos.—Posibilidad y modo de efectuarla.

Fracciones ordinarias.—Definiciones.—Numeración y algoritmo de las fracciones.

Razones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Alteraciones que sufren las razones por las experimentadas por sus términos.—Proporciones.—Proporciones aritméticas y geométricas.—Definiciones.—Cubos y raíces cúbicas.—Definiciones y teoremas a ellos referentes.

Tema 10.

Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Su fundamento.—Unidades de diversos ór-

denes.—Base del sistema.—Sistema decimal.—Modificaciones en esta nomenclatura.

Aplicaciones de la teoría de números primos.—Divisores de un número.—Divisores comunes a varios números.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.

Extracción de la raíz cúbica de un número entero, con aproximación de una unidad.—Casos de la extracción.

Tema 11.

Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades.—Valores absoluto y relativo.—Lectura de un número escrito en cifras y representación en cifras de un número enunciado.—Representación de números indeterminados.

Mínimo común múltiplo.—Definición.—Principios referentes al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principios relativos a él y procedimiento para su obtención.—Raíz cúbica de las fracciones ordinarias.

Tema 12.

Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición.—Casos de la suma.—Adición de un número y una suma.—Adición de varias sumas.—Prueba de la adición.

Principales propiedades de las proporciones geométricas.

Tema 13.

Sustracción de números enteros. Casos de la sustracción.—Restar de un número la diferencia de otros dos.—Prueba de la sustracción.

Números complejos.—Reducción de números complejos.

Progresiones aritméticas.—Propiedades de las progresiones aritméticas.—Interpolaciones en las progresiones por diferencia o aritméticas.

Tema 14.

Operaciones que se ejecutan con los números complejos.—Adición y sustracción.

Regla de tres simple.—Regla de tres simple directa y regla de tres simple inversa.

Progresiones geométricas.—Propiedades de las progresiones geométricas o por cociente.—Interpolación en las progresiones geométricas.

Tema 15.

Fracciones ordinarias.—Propiedades fundamentales.—Alteración del valor de la fracción por el experimentado por los términos.

Sistema métrico decimal. Medidas de superficie.—Medidas cúbicas o de volumen.

Regla de tres compuesta.

Tema 16.

Operaciones que se ejecutan con las fracciones decimales.—Adición. Sustracción.—Multiplicación.

Sistema métrico decimal.—Medidas de capacidad.

Tanto por ciento. Sus diversos pasos.

Logaritmos.—Definición y propiedades de los logaritmos.

Tema 17.

Reducciones de las fracciones.—Reducción de una fracción a otra de denominador dado.—Reducción de números enteros o mixtos a una sola expresión fraccionaria.—Obtener las unidades enteras contenidas en un número mixto o en quebrado impropio.

Sistema métrico decimal. Medidas ponderales o de peso.

Regla de interés.—Definiciones. Casos principales.

Tema 18.

Reducciones de las fracciones.—Reducción de fracciones a su más simple expresión.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal. Fracciones periódicas.—Periódicas puras y periódicas mixtas.—Fracciones ordinarias irreducibles que conducen a fracciones decimales periódicas puras y mixtas en sus diversos casos.

Casos particulares de la regla de interés simple.

Tema 19.

Operaciones que se ejecutan con las fracciones decimales.—División de fracciones decimales.—Diversos casos. Medidas monetarias.—Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal y Telefónica.

Descuento.—Descuento externo e interno.

Nociones sobre los logaritmos vulgares o Briggs.

Tema 20.

Reducción de fracciones decimales a ordinarias.—Procedimiento.—Investigación de las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas puras y mixtas.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.

Regla de compañía.—Regla de compañía simple y compuesta.

Tablas de logaritmos.—Ligera descripción e ideas sobre su manejo.

Tema 21.

Pruebas de la adición, multiplicación y división por el procedimiento llamado de los nueve.—Principio en que se funda.

Interés compuesto.

Nota.—Estos programas se pedirán con la extensión que se exige en los Institutos de segunda enseñanza, teniendo en cuenta los opositores al realizar los ejercicios dar la extensión conveniente a cada una de las partes que integran los temas, toda vez que es indispensable la terminación completa de cada uno en el tiempo de una hora.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA TELEGRAFICA

Tema 1.º

1. Definición de la Geografía y división de ésta.
2. Asia.—Situación, límites y penínsulas.
3. Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 2.º

1. Cuerpos celestes, estrellas, planetas, constelaciones.
2. Centro de Madrid.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
3. Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 3.º

1. Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas.
2. América central y Antillas.—Situación, límites, mares, golfos y estrechos.
3. Países Bajos.—Palestina.—Dahomey.—Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 4.º

1. Sistema solar: el Sol.—Planetas y satélites principales de su sistema.
2. Europa.—Situación, límites y penínsulas.
3. Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 5.º

1. Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.
2. División telegráfica de España.
3. América británica.—Terranova.
4. S. Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 6.º

1. Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos.
2. Centro de Valladolid.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
3. Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 7.º

1. La Tierra: su figura.—Movimiento de traslación de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.
2. Europa.—Mares, golfos, estrechos y cabos.
3. Italia.—Armenia.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 8.º

1. Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinoccial.—Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.
2. Centro de Coruña.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
3. Islas Azores.—Turquía asiática.—Marruecos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 9.º

1. Día, mes, año; sus clases.
2. Islas de Europa.
3. Gibraltar.—Georgia.—Islas de Africa en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 10.

1. La Luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.
2. Centro de Santander.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
3. Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España en dichos países.

Tema 11.

1. Fases de la Luna.
2. Europa: cordilleras y ríos.
3. Servia-Croacia-Eslavonia.—Tonkín.—Sierra Leona.—Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 12.

1. Eclipse de Sol y de Luna: sus clases y causas.
2. Centros de Bilbao y de Málaga.—Secciones que comprenden.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
3. Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del Africa oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 13.

1. Esfera celeste y esfera terrestre.—Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.
2. Asia: mares, golfos, estrechos y cabos.
3. Francia.—Azerbaijan.—Egipto.

Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 14.

1. Horizonte sensible y horizonte racional.

2. Centro de Zaragoza.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Alemania.—India portuguesa.—Africa oriental británica.—Estados Unidos de Norteamérica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 15.

1. Vertical.—Cénit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.

2. Islas de Asia.

3. Suiza.—Siria.—Bechuana.—Rhodesia.—Nyassa.—Guyanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 16.

1. Orientación.—Métodos elementales para orientarse.

2. Centro de Barcelona.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Noruega.—Afghanistan.—Guinea española continental.—Paraguay, situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 17.

1. Paralelos.—Trópicos.—Círculos polares.—Zonas.

2. Asia.—Cordilleras y ríos.

3. Rusia.—Isla de Ceylán.—Camerún.—Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 18.

1. Latitudes y longitudes.

2. Centro de San Sebastián.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Mónaco.—Hedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 19.

1. Mapa o carta geográfica.—Sus clases.

2. Africa.—Situación, límites y penínsulas.

3. Córcega.—Birmania.—Costa del Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 20.

1. Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.

2. Centro de Palma de Mallorca.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Luxemburgo.—Chipre.—Abisinia.—Posesiones inglesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 21.

1. Medidas itinerarias más usadas.

2. Africa, islas, cordilleras y ríos.

3. Bélgica.—Asir.—Túnez.—Perú.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 22.

1. Anfiscios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Aniccós.—Periecos.—Antípodos.

2. Centro de Murcia.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Islas Feroe.—Laos.—Lybia.—San Salvador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 23.

1. Continente.—Isla.—Archipiélago.—Península.—Cabo.—Costa.

2. América del Norte.—Situación, límites, penínsulas, mares, golfos, estrechos y cabos.

3. Suecia.—Yemen.—Africa oriental portuguesa.—Posesiones francesas de la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 24.

1. Montañas.—Cerro.—Sierra o cadena.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes.—Terremotos.

2. América del Norte.—Islas, cordilleras y ríos.

3. Austria.—Isla de Perim.—Protectorado del Africa del Suroeste.—Haití o Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 25.

1. Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.

2. Centro de Granada.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Hungría.—Cochinchina.—Islas de Africa en el Oceano Indico.—Polinesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales

comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 26.

1. Oceano.—Mediterráneo.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barrera.—Banco.—Restinga.

2. América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.

3. Rumania.—Annan.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 27.

1. Corrientes marinas: sus principales causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.

2. Centro de Valencia.—Secciones que comprende.—Límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3. Albania.—Aden.—Guinea francesa.—Honduras británico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 28.

1. Mareas y olas: sus causas.

2. España.—Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.

3. Grecia.—Camboadje.—Guinea portuguesa.—Jamaica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 29.

1. Aguas terrestres: su clasificación.—Fuentes, arroyo, río, afluente.—Desembocadura.—Ría, delta, estuarios.—Cuenca o región hidrográfica.—Lago.—Laguna.—Albúfera.

2.—Centro de Sevilla.—Secciones que comprende, límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3.—Creta.—China.—Bathurst.—Filipinas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 30.

1.—Atmósfera.—Idea de su composición, forma y altura.—Temperatura.—Presión del aire.

2.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Cables españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.

3.—Constantinopla.—Assam.—Eritrea.—Islas Bermudas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 31.

1.—Vientos y su clasificación.

2.—Centro de Córdoba.—Secciones que comprende, límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.

3.—Ukrania.—Nepal.—Bhoutan.—Senegal.—Micronesia.—Situación, límites

tes y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 32.

- 1.—Nube.—Lluvia.—Niebla. — Bruma.
- 2.—Posesiones españolas en el Norte de Africa.—Zona del Protectorado español en Marruecos.
- 3.—Malta.—Japón.—Cabinda. — Pequeñas Antillas inglesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 33.

- 1.—Nieve. — Rocío. — Granizo.—Trombas marinas.
- 2.—Centro de Badajoz.—Secciones que comprende, límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
- 3.—Polonia. — Chosen. — Sudán.—Islas Lucayas o de Bahama.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 34.

- 1.—Color del cielo.—Crepúsculos.—Parhelios.—Paraselenes.—Halos.
- 2.—Centro de Santa Cruz de Tenerife.—Secciones que comprende, límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
- 3.—Lituania.—Siberia.—Africa ecuatorial francesa.—Archipiélago Malayo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 35.

- 1.—Espejismo.—Arco iris.—Auroras polares.
- 2.—Centro de Cádiz.—Secciones que comprende, límites y estaciones permanentes y completas de cada una de ellas.
- 3.—Letonia.—Asia Central.—Somaia.—Pequeñas Antillas francesas y danesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Tema 36.

- 1.—Rayo, relámpago, trueno.
- 2.—Cables extranjeros que amarran en España.
- 3.—Estonia.—Transcaspiana. — Sahara.—Australia y Tasmania.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

NOTA.—Los opositores al realizar este ejercicio deberán dar la extensión conveniente a cada una de las partes del tema, toda vez que es indispensable su terminación en el tiempo de una hora.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE GEOMETRIA

Tema 1.º

Cuerpo, superficie, línea y punto. Extensión, dimensiones.—Figuras simétricas: centro y eje de simetría. Propiedades de las figuras simétricas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes.

Tema 2.º

Clasificación de las líneas y superficies: su generalización.—Definición y división de la Geometría.—Área del trapecio.—Área del segmento circular.

Tema 3.º

Figuras iguales, equivalentes y semejantes.—Línea recta.—Proposiciones relativas a la línea recta.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Área del triángulo.

Tema 4.º

Posiciones relativas de dos rectas en un plano.—Rectas concurrentes: ángulos.—Ángulos iguales.—Suma y diferencia de ángulos.—Segmentos rectilíneos: medida de la línea recta.—Propiedades de una paralela a uno de los lados de un triángulo.

Tema 5.º

Perpendiculares y oblicuas.—Clasificación de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos complementarios y suplementarios. Suma de los ángulos consecutivos que pueden formarse a un mismo lado de una recta en uno de sus puntos.—Medida de la circunferencia.—Igualdad de las relaciones de las longitudes de dos circunferencias y los radios de las mismas.—Longitud de la circunferencia.—Constancia de la relación entre la longitud de una circunferencia y su diámetro.

Tema 6.º

Suma de los ángulos consecutivos que pueden formarse alrededor de un punto.—Figuras semejantes.—Razón de dos rectas.—Rectas proporcionales.—Tercera, cuarta y media proporcional.—Área del rectángulo.—Área del cuadrado.

Tema 7.º

Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Bisectrices de los ángulos adyacentes y de los opuestos por el vértice.—Igualdad de los triángulos.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior o exterior a la circunferencia.

Tema 8.º

Perpendicular trazada a una recta desde un punto fuera de esta.—Relación en posición y magnitud de la perpendicular y oblicuas que parten de un mismo punto.—Medida de

áreas.—Relación entre las áreas de dos rectángulos de la misma base.—Relación entre las áreas de dos rectángulos cualesquiera.

Tema 9.º

Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos.—Distancia de un punto a una recta.—Relación entre los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo cualquiera.—Área del paralelogramo.

Tema 10.

Definición de ángulo de dos rectas.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Equivalencia de un paralelogramo y un triángulo de la misma base y doble altura.—Equivalencia de un trapecio y un paralelogramo de la misma altura y base media.—Relaciones métricas entre los lados de un triángulo: valor del cuadrado de la hipotenusa en función de los catetos.—Valor del cuadrado de un lado de un triángulo acutángulo.—Valor del cuadrado del lado opuesto al ángulo obtuso de un triángulo obtusángulo.

Tema 11.

Rectas paralelas.—Demostración de su existencia.—Postulado de Euclides.—Consecuencias.—Figuras equivalentes.—Equivalencia de un rectángulo y un paralelogramo de la misma base y altura.—Área de los polígonos regulares.

Tema 12.

Relación entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante. Semejanza de dos polígonos.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos.

Tema 13.

Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Relación entre los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Propiedad del isósceles entre triángulos isoperímetros de la misma base.—Propiedad del isósceles entre triángulos de la misma base y superficie equivalente.—Entre triángulos equivalentes.—Propiedades del equilátero.

Tema 14.

Relaciones de magnitud entre los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos o perpendiculares.—Propiedades de los polígonos en general.—Constancia de la suma de sus ángulos en los polígonos del mismo número de lados.—Área del círculo.

Tema 15.

Lugar geométrico de los puntos equidistantes de una recta.—Cuadriláteros.—Valor de la suma de sus ángulos.—Propiedades del trapecio.—Propiedades de paralelogramo.—Propiedades del rombo.

Tema 16.

Circunferencia.—Definiciones.—Relación entre las magnitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades de las rectas que unen los puntos medios de los lados de un triángulo con el vértice opuesto.—Polígonos: definiciones.

Tema 17.

Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relación entre la magnitud de una cuerda y su distancia al centro.—Polígonos regulares en el círculo.—Rectas perpendiculares.

Tema 18.

Propiedades de la tangente a la circunferencia.—Normal y oblicua.—Sus relaciones.—Distancia de un punto a la circunferencia.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Propiedades del triángulo isósceles.

Tema 19.

Igualdad de los arcos interceptados en una circunferencia por dos paralelas.—Relaciones en el triángulo entre los lados y los ángulos opuestos.—Área de la corona circular.—Casos particulares de semejanza de dos triángulos.

Tema 20.

Posiciones relativas de dos circunferencias y relaciones entre sus radios y la distancia de sus centros.—Triángulos.—Relaciones entre los lados de un triángulo.—Casos particulares de igualdad de dos triángulos.

Tema 21.

Proporcionalidad entre los ángulos en el centro y sus arcos correspondientes.—Valor de la relación de la longitud de la circunferencia al diámetro por el método llamado de los perímetros.—Área de un polígono cualquiera.

Tema 22.

División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Transportador. Medida de ángulos cuyo vértice está en la circunferencia.—Área del sector circular.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE FÍSICA

Tema 1.º

Composición de fuerzas.—Componentes y resultantes.—Composición de fuerzas de igual dirección.—Peso específico.—Densidad.—Determinación de la densidad por el método de la balanza.

Tema 2.º

Composición de fuerzas paralelas. Centro de fuerzas paralelas.—Cambio de estado de los cuerpos.—Lentes.—Sus clases.

Tema 3.º

Estados físicos de los cuerpos.—Caracteres distintivos y causas de los

estados físicos.—Fusión y solidificación.—Sus leyes.—Fenómenos que acompañan a la fusión y a la solidificación.

Tema 4.º

Dinámica.—Principios fundamentales de la dinámica.—Movimientos producidos por las fuerzas en los diferentes casos.—Idea de la disolución.

Tema 5.º

Estática.—Fuerza.—Elementos y representación de las fuerzas.—Medida estática de las fuerzas.—Presión de los líquidos en su masa.—Empuje.—Condiciones de equilibrio de un líquido.

Tema 6.º

Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales.—Extensión.—Impenetrabilidad.—Inercia.—Terminología.—Calor y efectos que producen.

Tema 7.º

Cuerpo.—Materia.—Fenómenos físicos y químicos.—Física.—Definición y división.—Composición y descomposición de fuerzas concurrentes en los diferentes casos.

Tema 8.º

Porosidad.—Compresibilidad.—Elasticidad.—Temperatura.—Termómetros.—Unidad de temperatura.—Condiciones de las sustancias termométricas.

Tema 9.º

Atracción.—Divisibilidad.—Idea sobre la constitución de la materia.—Fuerzas moleculares.—Dilatación de los líquidos y los gases.

Tema 10.

Par de fuerzas.—Momentos.—Eje y representación de un par.—Presión ejercida por el líquido en el fondo de un vaso.—Presión de los líquidos en las paredes de los vasos.

Tema 11.

Movimiento de rotación uniforme.—Velocidades angular y lineal.—Péndulo.—Sus clases.—Ligero estudio del péndulo simple.

Tema 12.

Principios fundamentales de la física.—Método de estudio de la física.—Principio de Arquímedes.—Comprobación.

Tema 13.

Mecánica.—Su división.—Cinemática.—Movimiento.—Sus clases.—Velocidad.—Movimiento rectilíneo uniforme.—Leyes.—Péndulo compuesto y relación con el simple.—Principales aplicaciones del péndulo.

Tema 14.

Principios fundamentales de la estática.—Aplicación del principio de Arquímedes a la determinación del volumen.—Termómetros de máxima y

mínima.—Termógrafos.—Fotografía.—Luz.—Hipótesis de las ondulaciones.—Propagación de la luz.

Tema 15.

Trabajo y fuerza viva.—Relación y transformación del trabajo en fuerza viva.—Termómetros de alcohol.—Prisma óptico.—Marcha de la luz.

Tema 16.

Propiedades particulares de los cuerpos.—Fluidez.—Ductilidad.—Hidrodinámica.—Salida y movimiento de los líquidos.—Vena líquida.—Teorema de Torricelli.—Gasto de un orificio.—Espejos esféricos convexos.—Formación de imágenes.

Tema 17.

Maleabilidad.—Tenacidad.—Dureza.—Dilatación de los cuerpos sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Fórmulas generales.—Refracción sencilla de la luz.—Leyes y comprobación.

Tema 18.

Unidades mecánicas del sistema C. G. S.—Unidad de velocidad, de aceleración, de fuerza y de trabajo.—Dilatación de los líquidos.—Coeficiente de dilatación.

Tema 19.

Sistema C. G. S. de unidades físicas. Unidades fundamentales y unidades derivadas.—Modo de obtener cualquiera de ellas.—Unidades secundarias.—Dilatación de los gases.—Termómetro de mercurio.—Su comprobación.

Tema 20.

Centro de gravedad de un cuerpo.—Su determinación.—Principio de Arquímedes aplicable a los gases.—Índice de refracción.—Fenómenos que se explican por la refracción.

Tema 21.

Equilibrio de los sólidos.—Estudio del equilibrio en los diferentes casos. Condensación o liquefacción de vapores.—Destilación.—Teoría de las sombras.

Tema 22.

Máquinas.—Su división.—Elementos de la máquina.—Condiciones de equilibrio de las máquinas.—Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Reflexión de la luz.—Leyes y comprobación de las mismas.

Tema 23.

Gravedad.—Pesantez vertical y horizontal.—Estudio elemental de la dilatación de los cuerpos sólidos.—Formación de imágenes en cámaras obscuras.

Tema 24.

Palanca.—Sus clases y ley de equilibrio.—Termodinámica.—Transformaciones recíprocas del calor en trabajo mecánico.—Principio de la equivalencia.—Equivalente mecánico de la caloría.—Velocidad de la luz.

Tema 25.

Caída de los cuerpos.—Sus leyes y comprobación.—Vaporización.—Sus clases.—Evaporización.—Ideas generales sobre evaporización.

Tema 26.

Atmósfera.—Presión atmosférica.—Naturaleza del sonido.—Nociones generales de su producción, transmisión y velocidad.

Tema 27.

Peso de los cuerpos.—Peso absoluto y relativo.—Balanza.—Barómetros.—Diferentes clases de barómetros.—Espejos planos.—Formación de imágenes en los espejos planos.

Tema 28.

Plano inclinado.—Ley de equilibrio. Areómetros.—Barómetro de mercurio. Refracción en láminas de caras paralelas.

Tema 29.

Comprensibilidad de los gases.—Ley de Mariotte.—Su comprobación. Sifones y pipetas.—Espejos esféricos convexos.—Formación de focos.

Tema 30.

Tornillo.—Su ley de equilibrio.—Aerostática.—Caracteres de los gases. Principios de hidrostática aplicable a los gases.—Manómetros de aire libre, aire comprimido y metálico.—Espejos esféricos cóncavos.—Formación de imágenes.

Tema 31.

Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa mecánica.—Mecánica de los líquidos.—Hidrostática.—Caracteres de los líquidos.—Principio de la transmisión de las presiones.—Aplicaciones.

Tema 32.

Movimiento variado.—Movimiento uniformemente acelerado.—Aceleración. Leyes del movimiento.—Equilibrio de los líquidos superpuestos.—Equilibrio de un líquido en vasos comunicantes.—Idem de varios líquidos.

Tema 33.

Idea elemental sobre el movimiento vibratorio.—Principio de la calorimetría.—Espejos esféricos cóncavos. Formación de focos.

Nota.—Estos programas se pedirán con la extensión que se exige en los Institutos de segunda enseñanza, teniendo en cuenta los opositores al realizar los ejercicios, dar la extensión conveniente a cada una de las partes que integran los temas, toda vez que, es indispensable la terminación completa de éste, en el tiempo de una hora.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Pamplona D. Miguel Alejandro Sanz y Toledo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Estella a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Pamplona ante el Notario de la misma don Miguel Alejandro Sanz y Toledo el 21 de Julio de 1925, D. Eustaquio Catalán Sesma dió en préstamo a doña Pilar Izurzo y López, representada por su marido D. Melitón Catalán Sesma, en virtud de mandato conferido por aquélla el 15 de Septiembre de 1915, la cantidad de 5.000 pesetas al 6 por 100 de interés anual, y con otros pactos y condiciones que constan en la escritura, constituyéndose por don Melitón Catalán, por sí y en nombre y representación de su esposa la referida doña Pilar Izurzo, hipoteca por el valor del préstamo sobre una casa, sita en la villa de Lodosa, adquirida en virtud de legado hecho a favor de ambos cónyuges:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Estella, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede: 1.º Porque no alegada ni justificada la aplicación del préstamo al beneficio privativo de la prestataria, ha de considerarse como hecho a la sociedad conyugal, y por ella al marido, como representante de la misma, resultando nula la fianza en su favor otorgada por su esposa en cuanto a la mitad de la finca de ésta, conforme a la legislación romana vigente como supletoria en Navarra. 2.º Porque contratado el préstamo en el falso supuesto de hacerse a la mujer y constituidas todas las obligaciones a nombre de la misma, aunque se entienda hecho en favor de la sociedad conyugal, es necesario, sin perjuicio de la validez y fuerza de obligar que tenga en ese sentido para inscribir la hipoteca en cuanto a la mitad propia del marido, que se ratifique con ese carácter. 3.º Porque pugna contra el espíritu de la prohibición legal citada el que el marido, en nombre de su mujer, sin intervención especial de ésta, la transfiera obligaciones que deben pesar sólo sobre el mismo con apoderamientos que de generalizarse anularían por completo y en absoluto aquella prohibición legal...":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades legales por los siguientes fundamentos: que las leyes del libro XVI, título I del Digesto; las

del libro IV, título XXIX del Código, y capítulo VIII de la Novela 134 del emperador Justiniano, declaran la nulidad de la obligación contraída por la mujer en favor de su marido y de otros hombres; que estas leyes se refieren a los casos en que la mujer responde de la obligación de otro; pero precisamente en la escritura calificada ocurre todo lo contrario, es decir, que la mujer casada es deudora principal, siendo por tanto aplicables las leyes II y XIII, título XXIX, libro IV del Código; y que aun cuando no existieran estas últimas leyes, la solución sería la misma, porque toda disposición prohibitiva ha de interpretarse restrictivamente, y no es lícito extenderla a casos y cosas distintas de las taxativamente establecidas:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que en la escritura objeto del recurso se trata de cantidad no entregada de presente, sino confesando el marido su recibo, y no se expresa en ella el destino especial del préstamo, y mucho menos se intenta justificar esa aplicación; que respecto de las leyes que cita el recurrente en su primer fundamento de derecho es necesario llamar la atención sobre dos extremos: en primer término, en la forma enérgica que la *Auténtica Si qua mulier* prohíbe la fianza de la mujer por el marido, declarándola sólo válida cuando *manifeste*, es decir, de un modo evidente se pruebe que el dinero se gastó en utilidad de aquélla; que en segundo lugar se pone de manifiesto el cuidado con que el legislador romano quiso amparar a la mujer contra las sugerencias del cariño a su marido en perjuicio propio, en la ley XVII del título XXIX del Código; que según esas leyes romanas no basta manifestar que la mujer recibe el préstamo, sino que, según la *Auténtica*, hace falta una prueba concluyente, y según la referida ley XVII del título XXIX es nula toda simulación; que aunque la legislación romana no llegó al rigorismo de la ley LXI de Toro, sin embargo marcó bien el espíritu de protección decidido de la debilidad de la mujer ante las sugerencias peligrosas para sus intereses; que si la ley romana, como la castellana, atendió en primer término a esos elevados fines de tutela social en favor de la mujer, no es propiamente un privilegio, sino que se trata de una disposición de derecho común de carácter público, de defensa y protección de elevados y muy delicados intereses de toda una clase, que no colocan a ésta por encima de las otras en lo que hubiera de privilegio; sino que las ponen en equilibrio con ellas mediante esas compensaciones jurídicas; que si no tiene carácter de privilegio; no hay que aplicar a esta prohibición la interpretación restrictiva que alega el recurrente en su tercer fundamento; que las leyes II y XIII del libro IV del Código Justiniano, alegadas por el recurrente, declaran improcedente la excepción del Senado Consulto Velejano cuando la deuda es en beneficio de la mujer misma; pero es de notar que en las palabras con que empieza la XIII al decir: "Si verdaderamente se te dió por tu acreedor dinero a interés, et-

cetera", emplea un adverbio tan expresivo como el evidentemente de la Auténtica, revelando que sólo cuando esa aplicación del préstamo es en beneficio de la mujer, acepta la validez de la fianza, pero no en otro caso; que esta verdad del beneficio del préstamo para la mujer no existe cuando el que recibe la es debido por el marido, según expresaba la ley LXI de Toro, hablando como el Senado Consulto Velezano de la obligación mancomunada, como "vestirla, darla de comer e las otras cosas necesarias"; pues claro está que si la mujer recibiere el dinero para estos fines descargaría al marido de estas obligaciones elementales en el estado de matrimonio y el beneficio sería de él, no de ella; que explicando esta ley de Toro sentaron comentaristas y civilistas anteriores al Código, que serían en beneficio de la mujer y podría quedar obligada ésta cuando el préstamo se hiciera para redimir censos o costear mejoras de fincas propias de ella, y eso solamente en proporción del beneficio aplicado a esos bienes, en cuya doctrina se inspiraron las Sentencias de 11 de Julio de 1912 y 26 de Marzo de 1873 del Tribunal Supremo; que, por otra parte, en el supuesto de personas casadas, su capacidad jurídica está limitada, no sólo por aquellos preceptos que exigen licencias o autorizaciones o establecen prohibiciones, sino también por las presunciones legales que con el mismo fin se ha considerado conveniente establecer en beneficio de unos u otros; que contra estas presunciones, una vez existentes, no bastan afirmaciones, por respetables que sean para el funcionario que intervenga en algún acto relacionado con dicha clase de actos jurídicos, pues esas presunciones sólo pierden su efecto con prueba plena en contrario; que esta presunción contraria a la afirmación del documento denegado existe por ser aplicables a Navarra, en materia de gananciales, a falta de disposiciones de su derecho especial como supletorio de último grado, los artículos 1.396 y 1.411 del Código civil, que señalan cuáles bienes y adquisiciones son del marido, de la mujer y de la sociedad conyugal, así como las cargas que pesan sobre éstas o sobre aquéllas individualmente; que es aplicable por ello la presunción del artículo 1.407 de que las adquisiciones por título oneroso (y lo es el préstamo de dinero, aunque no se estipularan, como se estipulan intereses) se reputan gananciales, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer, lo que hace necesario presumir en este caso que la adquisición en préstamo fué para la sociedad conyugal, y no para doña Pilar Izurzo, mientras no alegue y se pruebe que es en beneficio exclusivo de dicha señora; que lo es también el artículo 1.408, que declara carga de la sociedad de gananciales no sólo los gastos de la familia, hijos comunes y los legítimos de cualquiera de los esposos, sino también, entre otros, atrasos por intereses, particulares, por obligaciones de uno de ellos y las reparaciones menores de los bienes de cada uno, pues si el dinero ha sido para esos gastos de familia, para intereses de esa cla-

se o para reparaciones menores de fincas de la señora Izurzo, no cabe duda que no son de cargo de ella, sino de su marido, como administrador de la sociedad conyugal y no puede afianzarlos la mujer; que, por otra parte, no puede llevarse al Registro un contrato de fianza que pueda declararse nulo cuando la mujer alegase que no se había beneficiado del mismo, pues a ella le bastaría alegarlo, recayendo la obligación de probar que se había lucrado en totalidad del dinero recibido y en gastos que no son de cargo de la sociedad, en el prestamista; que en cuanto al segundo motivo de la nota, ha de añadir a lo en ella expuesto, que lo más seguro ha sido por su parte denegar la inscripción, y mas conforme a lo que la jurisprudencia de este Centro tiene sentado en cuanto a las adquisiciones mencionadas por la mujer con dinero propio cuando se pretende la inscripción como parafernales, pues cuando no se prueba el carácter privativo del dinero no se inscriben como gananciales, como se hace cuando no hay aquella pretensión, cuyo criterio es de manifiesta analogía con el presente caso.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de Estella, puesta por éste en la escritura calificada de fecha 21 de Julio de 1925, en virtud de razones análogas a las expuestas por el expresado funcionario en su informe.

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por los siguientes razonamientos: que la escritura del recurso contiene un préstamo hecho a mujer casada con hipoteca de finca de ésta y una fianza hipotecaria constituida por el marido en favor de su consorte, siendo por tanto la mujer deudora a título de préstamo y el marido fiador de su mujer; que no siendo la mujer fiadora carece de aplicación la *Auténtica si qua mulier*, que prohíbe las fianzas de las mujeres casadas en favor de sus maridos; que no puede confundirse un contrato de préstamo con un contrato de fianza, ni por su naturaleza, ni por los efectos que producen; ni por la necesidad económica que satisfacen; que a mayor abundamiento existen las leyes II y XIII, título XXIX, libro IV del Código, que expresamente declaran no ser aplicable la prohibición legal a los casos en que la mujer es deudora principal; y que de prosperar la teoría que se combate, la mujer casada no podría tomar dinero a préstamo ni gravar sus bienes a estos efectos, quedando limitada su capacidad jurídica, limitación que, establecida claramente por una Ley, era forzoso acatar, a pesar de toda clase de divergencias doctrinales que de semejante incapacidad podían surgir, pero que parece excesivo llegar a sostener tal incapacidad a título de interpretación de un precepto legal prohibitivo que se refiere pura y exclusivamente a las fianzas.

Vistos las leyes II y XIII del título XXIX, libro IV, del *Codex repetita prelectionis*, la *Auténtica si qua mulier*, intercalada en el mismo título; el capítulo VIII de la novela 134 del Emperador Justiniano y las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de

Febrero de 1865, 19 de Abril de 1873 y 9 de Abril de 1884:

Considerando que lejos de aparecer demostrado en el documento cuya inscripción se pretende que las 5.000 pesetas objeto del préstamo han sido destinadas a satisfacer cargas pecuniarias del patrimonio de doña Pilar Izurzo, se impone, con los elementos de juicio propios de este recurso, la conclusión de que las cantidades han ingresado en los fondos de la sociedad conyugal; primero, porque se trata de bienes adquiridos a título oneroso por uno de los cónyuges e incluidos, por tanto, en el núm. 1.º del art. 1.401 del Código civil; segundo, porque dado el carácter esencialmente fungible de la moneda, se necesitan circunstancias excepcionales para atribuir la adquirida al capital exclusivo del marido o a los parafernales de la mujer; tercero, porque en el documento calificado ni se fija la fecha del cobro, ni se determina la forma en que se realizó, ni se alude a la inversión de las cantidades o a la existencia del metálico; cuarto, porque la amortización del préstamo se regula mediante la percepción directa por el acreedor de las 500 pesetas de renta que produce el inmueble hipotecado, y que como frutos o rentas se hallase comprendidas en el núm. 3.º del citado artículo del Código civil, y, en fin, porque en el instrumento público de referencia no comparece la mujer, y el marido hace uso de un poder autorizado en 1915, sin que la intervención de la primera, a partir de tal fecha, aparezca auténticamente.

Considerando que aunque los bienes de la sociedad de gananciales no pertenecen a una persona jurídica distinta de las dos personas que integran el matrimonio, ni sus cargas son extrañas por completo a la mujer casada, es indudable que en nuestro derecho existe una separación del patrimonio común y del peculio exclusivo de los cónyuges que impide afirmar, en principio, que todas las obligaciones de la comunidad puedan hacerse efectivas sobre los parafernales, de suerte que en muchos casos se necesitaría una asunción expresa de la deuda por parte de la mujer para que estos bienes sirvieran de garantía a las deudas vigentes.

Considerando que el capítulo VIII de la Novela 134 y la *Auténtica si qua mulier*, de ella extraída e intercalada tras el capítulo XXII del título XXIX, libro IV del *Codex repetita prelectionis*, conceden validez a la intercesión de la mujer por el marido sólo si manifiestamente se prueba que el dinero se ha invertido en utilidad propia de la mujer (*manifeste probetur quia pecunia in propriam ipsius mulieris utilitatem expensæ sunt*), y todas las disposiciones justinianeas insertas en el Código, pero desvirtuadas directamente sobre las líneas del Senado Consulto Velezano, han de estimarse subordinadas a los nuevos preceptos relativos a mujeres casadas que interceden a favor de sus maridos.

Considerando que el argumento desvirtuado por el Notario recurrente en el escrito de apelación sobre el texto de las leyes II y XIII del título citado del *Codex*, a cuyo tenor la prohibición o remedio del Senado Consulto

Veleyano no es aplicable a los casos en que la mujer es deudora principal, pierde todo su valor ante el contenido del capítulo VIII de la Novela 134, que en algunos momentos se refiere a supuestos de intercesión impropia de dicha y que por ser posterior a las citadas leyes las deroga o modifica:

Considerando que entre el sistema adoptado de un lado por el Senado Consulto Veleiano y las Partidas, y de otra parte por la *Autentica si qua mulier* y la ley LXI de Toro, existen profundas diferencias que nuestros clásicos han puesto de relieve, pues la excepción a que los primeros se refieren se funda en la inexperiencia, ligereza de corazón y hasta en la imprudencia o debilidad con que las mujeres, casadas o no, puedan comprometerse a afianzar un crédito cuyo pago ven lejano o que creen será realizado por otra persona; mientras en las últimas se teme y provee a las consecuencias con que la excesiva preponderancia del marido, los respetos de la mujer y su deseo de conservar la paz conyugal, puedan amenazar al patrimonio, en cierto modo, familiar, y así como desde el primer punto de vista implicarían un retroceso las afirmaciones del Registrador, desde el segundo responden al estado de la legislación y familia navarras:

Considerando que la cuestión relativa a la posibilidad de inscribir el documento calificado parcialmente, o sea en cuanto a la constitución de la garantía hipotecaria tan sólo sobre la porción del inmueble perteneciente al marido, no puede ser objeto de discusión en un recurso interpuesto por el Notario a los efectos del número 2.º del artículo 121 del Reglamento.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto anulado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Director general, de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Director general, P. O., Juan Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Oposiciones al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.

Relación de los señores opositores a quienes por anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 3 y 6 del actual, se concedió un plazo para completar su documentación, y que habiéndolo así realizado, han quedado admitidos al sorteo por acuerdo del Tribunal de esta fecha:

Número 1.—D. Francisco Hernández Casado.

9.—D. Manuel Fernández García.

17.—D. José Marcos Segovia.

194.—D. Miguel de Amalvia Machimbarrena.

213.—D. Castro Salobreña Villegas.

334.—D. Luis Oraá Mathet.

381.—D. Juan Sánchez Salamanca.

385.—D. Pascual García Jiménez.

388.—D. Marcelino Suárez Fernández.

395.—D. Maximiano Cordón Vázquez.

401.—D. Justo de Urquiza García Camba.

409.—D. Antonio Valdivia Castro.

414.—D. Ramón García Quintanilla.

417.—D. Gregorio Hidalgo de Torralba.

423.—D. Carlos de Arjona Ruiz.

432.—D. Crecenciano Ventosa Inaraja.

433.—D. Juan Francisco de Zárate.

453.—D. Clemente de Diego de Hinojar.

454.—D. José Sánchez Pascual.

457.—D. Francisco Fernández Espinar.

463.—D. Manuel Bascuas Palmeiro.

464.—D. Teodoro Muñoz Creco.

467.—D. José M.ª Rosón López.

471.—D. Isidoro Salvases Prieto.

476.—D. José Joaquín de Abreu e Iturbide.

483.—D. Juan Mosquera Asunsolo.

484.—D. Vicente Cabeza Fernández.

487.—D. Benigno Rico González.

498.—D. Toribio Gil de la Piedra.

503.—D. Alfonso Madrid Rodríguez.

Relación de los señores opositores a quienes por anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 3 y 6 del actual, se concedió un plazo para completar su documentación, y que no habiéndolo hecho o siendo insuficiente la presentada, han quedado excluidos de la oposición, por acuerdo del Tribunal de esta fecha:

Número 251.—D. Felipe Elorrieta Arizaga.

212.—D. Ignacio Carrasco Ochoa.

342.—D. Juan Beneyto Sanchís.

405.—D. Pablo de Fuenmayor García

407.—D. Jerónimo Laso del Olmo.

422.—D. Joaquín de la Vega Samper.

424.—D. Federico Frigola Palau.

425.—D. Aurelio Román Donaire.

429.—D. Florentino Sevilla Gascoas.

431.—D. Alfredo Borja Domínguez.

465.—D. Jerónimo Palacios Martínez.

482.—D. Francisco Murcia de Castro.

488.—D. Anselmo Govantes Pineda.

499.—D. Matías Martínez Cortés.

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Secretario, Conde de Santa María de Paredes.—V.º B., el Presidente, R. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 577 al 580 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 87.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 99.409,17, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga, y adjudicatario, don Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Celestino León Castañón para unificar dos concesiones de aprovechamiento de agua del río Nalón para usos industriales,

Resultando que en el 1.º de Abril de 1923 se solicitó por el interesado el reconocimiento de la transferencia de la concesión otorgada por el Gobernador de Oviedo a D. Ramón García de Castro en el 1.º de Mayo de 1902 y la que por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 fué otorgada a don Fernando P. Casariego y la unificación de ambos, según el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo pre-

en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que la Asesoría jurídica, a la que fué remitido éste para informar respecto a la suficiencia en derecho de los documentos que justifican las transferencias, hizo notar, en informes de 25 de Abril de 1924 y 13 de Abril de 1925, las deficiencias de que los documentos públicos presentados adolecían:

Considerando que los informes del Consejo de Fomento, Comisión provincial, Jefatura de Obras públicas y de la Primera División de Ferrocarriles, así como el del Gobernador civil, son favorables a que se conceda la unificación, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma durante el plazo de información pública:

Considerando que la condición 5.ª de la Real orden de 4 de Septiembre de 1920 prescribió que por el concesionario se presentara dentro del plazo de seis meses un proyecto reformado y que las obras deberían terminarse en el de dos años, a contar de la fecha de aprobación de dicho proyecto, habiéndose cumplido con la presentación del reformado y posteriormente un replanteo, aprobados por el Gobernador civil en 30 de Mayo de 1922 y 26 de Abril de 1923, respectivamente, quedando, por tanto, fijado el plazo de terminación de las obras en 30 de Junio de 1924, fecha de comunicación al interesado si se acepta como punto de partida la primera aprobación:

Considerando que el proyecto de unificación fué presentado en 11 de Abril de 1923, manifestando el peticionario no necesitar prórroga del plazo de ejecución de resolverse con urgencia el expediente, entendiéndose por ello no ser aplicable lo que sobre este punto prescribe el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Considerando que de hallarse terminadas las obras de los dos aprovechamientos tal como están los del primero la unificación a la que se señalaría plazo para ejecutar las obras no llevaría consigo según el artículo adicional citado, más que la obligación de utilizar materiales y máquinas de producción y fabricación española:

Considerando que en su mayor parte el retraso en la construcción del aprovechamiento Casariego es debido, si existe, a la tramitación requerida por el expediente de unificación, no imputable al concesionario y que esto puede subsanarse concediendo como plazo de ejecución el que media entre el 11 de Abril de 1923, en que la solicitud de unificación fué presentada y el 3 de Junio de 1924, fecha señalada para la terminación de las obras, plazo que el interesado manifiesta ser suficiente para la construcción sin significar prórroga alguna:

Considerando que han sido subsanados todos los defectos que hizo constar la Asesoría jurídica existían en los documentos públicos acreditativos de las transferencias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se apruebe la transferencia a D. Celestino León Casta-

ñón de las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Nalón para usos industriales otorgados por el Gobierno civil de Oviedo a D. Ramón García de Castro en 28 de Noviembre de 1902 y por Real orden de 4 de Septiembre de 1920 a D. Fernando P. Casariego.

2.ª Autorizar la unificación de dichas concesiones en la forma y condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Celestino León Castañón para unificar las dos concesiones de aprovechamiento de aguas del río Nalón, de que es concesionario, por transferencia de las de D. Ramón García de Castro y D. Fernando P. Casariego, con sujeción al proyecto que se aprueba, suscrito en 30 de Marzo de 1923 por el Ingeniero de Caminos don Fernando P. Casariego, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes.

2.ª En las obras e instalaciones se utilizarán materiales españoles, y se hará constar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

3.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará, mediante la presentación oportuna resguardo en el Gobierno civil, haber constituido en la Tesorería provincial o en la Caja Central y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, una fianza equivalente al 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, en garantía del cumplimiento de las condiciones, la cual le será devuelta una vez terminadas y aprobada el acta correspondiente por dicho Centro directivo.

4.ª Las obras deberán hallarse terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID.

5.ª Quedan subsistentes las condiciones 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la concesión otorgada por Real orden de 4 de Septiembre de 1920.

6.ª Antes de comenzar las obras el concesionario, celebrará con la Compañía del Norte un contrato sobre la ocupación de terreno del ferrocarril, que será sometido a la aprobación de la Primera División de Ferrocarriles.

7.ª El concesionario dará aviso con anticipación a esta Compañía, para que el replanteo de las obras en la parte que ocupan terrenos del ferrocarril sea presenciado por un Agente de vías y obras.

8.ª La Compañía del Norte no responde de los perjuicios que se puedan ocasionar a la instalación que se solicita, por causas debidas a la explotación del ferrocarril, por las que el concesionario no podrá reclamar indemnización alguna.

9.ª El concesionario quedará obligado a efectuar por su cuenta las obras de desvío o modificación necesarias en las obras situadas dentro del terreno del ferrocarril cuando las necesidades de éste lo exijan.

10. El plazo de ejecución de

obras que afectan al ferrocarril será de seis meses.

11. A la terminación de esas obras avisará el concesionario a la División de Ferrocarriles para extender el acta de reconocimiento.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Luis Santonja Faus, en solicitud de autorización para aprovechar 400 litros de agua por segundo, derivados del río Zarra, en término municipal de Zarra, con destino a la producción de energía para usos industriales:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* señalando un plazo de treinta días para la presentación del proyecto del peticionario y de otros en competencia, solamente se presentó el del Sr. Santonja:

Resultando que durante el plazo hábil para ello no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar informa diciendo que la petición no afecta al plan de obras hidráulicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar el proyecto, estima que puede accederse a la petición con las condiciones que propone, con las que están de acuerdo en sus informes el Consejo de Fomento, Abogado del Estado y Gobernador civil:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 las concesiones son de competencia del Ministerio de Fomento; que no ha habido reclamaciones y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luis Santonja para aprovechar las aguas del río Zarra, en término de Zarra, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Valencia el 10 de Diciembre de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Cánovas.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 400 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un

módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel máximo que se concede derecho a utilizar es de 36 metros y 55 centímetros, desnivel que existe entre la presa de regulación del aprovechamiento "Salto de Hoz", donde se toman las aguas y la presa de riego de las vegas de Zarra y Teresa de Cofrentes inmediata al desagüe.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1924, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1924.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de barreretas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas

por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa pro-cera. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.— El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Juan José García Baquero, en representación de la Asociación de Propietarios de Huércanos (Logroño), solicitando autorización para derivar 12 litros por segundo de aguas subterráneas del río Yalde, con destino a riegos de terrenos de dicho pueblo:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que se han presentado dos escritos de reclamación de los Alcaldes de Uruñuela y Alesón, y en el primero de los cuales se alega que en las obras que se pretende realizar se aminorará la cantidad de agua de que disponen por quedar cortada la corriente subterránea, siendo lo más probable que queden en seco varios pozos que hoy tienen, pudiendo llegar a escasear incluso la que tienen para beber. Que en la de Alesón no se oponen a la concesión, sino que se pide solamente que se supedita la concesión a las obras que el Ayuntamiento pretende ejecutar para abastecimiento de dicho pueblo. Que el peticionario, en su contestación, se ofrece a resarcir los daños que pudiera ocasionar por merma de caudales, entregando la cantidad de agua correspondiente:

Resultando que la División Hidráulica informa que el emplazamiento de las obras dista de los aprovechamientos de Uruñuela una distancia mucho mayor de la que señalan como mínima las disposiciones vigentes. Que encuentra poco probable que los daños alegados se produzcan. Y que en cuanto al escrito de Alesón no tiene tampoco fundamento suficiente:

Resultando que los demás informes son igualmente favorables:

Considerando que no se ha probado hasta ahora la existencia de los perjuicios alegados, y que en caso de producirse son fácilmente subsanables mediante la cesión por el peticionario de la parte de caudal que resulte restar su obra:

Considerando que el escrito del Ayuntamiento de Alesón no se refiere a ningún aprovechamiento existente, sino a una obra que planeaba en la época en que dicho escrito se presentó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Asociación de

propietarios de Huércanos autorización para derivar 12 litros de aguas subterráneas del río Yalde, en términos de dicho pueblo y de Alesón, con destino a riegos, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en 10 de Junio de 1924, en cuanto no resulte modificado por las condiciones siguientes:

2.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán antes de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de barreretas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

8.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En el caso de resultar mercados los caudales de que hoy dispone el pueblo de Uruñuela, por consecuencia de las obras a que esta concesión se refiere, quedan los concesionarios obligados a reintegrar a dicho pueblo un caudal equivalente a la merma que resulte y en el punto de las mismas obras que por aquél se señala.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100,

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar el concurso celebrado en esta Dirección general el día 18 de Marzo último para el suministro y montaje de la maquinaria, tubería y línea de transporte de la instalación del salto de la central eléctrica del pantano de la Requejada (Canal de Castilla) a D. Pedro M. de Artífano y Galdácano, como Director de la Sociedad Española de Montajes Industriales, con arreglo a su proposición, a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso y a la siguiente modificación propuesta por el Consejo de Obras públicas, que ha sido aceptada por dicho señor:

El rendimiento de las turbinas a $\frac{3}{4}$ de carga, ha de ser de 81 por 100, sin tolerancia alguna.

Se reduce a 0,90 metros el diámetro de la tubería de carga y a pesetas 120.903 el importe total de la proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, se ha servido aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente las obras de instalación del servicio hidráulico en la estación de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón a D. Miguel Fandos Nadal, por el tipo de su proposición de pesetas 176.778, que produce una baja de 36.230,53 pesetas en el presupuesto de contrata, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto de contrata, en la for-

ma establecida en las disposiciones vigentes, satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huesca* y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, A. Faguineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Antonio Conde e Hijos, consignatarios autorizados que fueron para el tráfico de emigración en el puerto de Villagarzía, expediente de devolución de la fianza que tenían constituida en garantía de dicha gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general, P. A., Angel Gamboa.

Instruido a instancia de D. Fernando e Ignacio Villavechia y Compañía, consignatarios que fueron en el puerto de Barcelona de la Empresa náutica italiana "Lloyd Sabauda", expediente de devolución de la fianza que tenían constituida en garantía de dicha gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general, P. A., Angel Gamboa.

JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que pue-

dan oponerse a la extinción total de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "La Previsora Catalana", hoy en liquidación, de la que es Director propietario D. José Torres Boada, y se halla domiciliada en Barcelona, calle del Carmen, 84 bis, primero, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Jefatura Superior dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 1.º de Julio de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades, denominada "San Juan Bautista de la Salle", ha trasladado su domicilio de la calle de Salmerón, 233, al pasaje Permanyer, 6 (chalet), en Barcelona.

Madrid, 1.º de Julio de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros "North British and Mercantile Insurance Company Limited", ha trasladado su domicilio social de la avenida de Pries, número 44, a la calle de Joaquín Dicenta, número 13, de la ciudad de Málaga.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Empresa personal de seguros sobre enfermedades, denominada "Previsora Sanitaria", lema adoptado por el asegurador D. Francisco Trías, de quien es propiedad, se ha declarado en liquidación voluntaria y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Jefatura Superior cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará a la expresada Empresa personal del Registro de las inscritas, y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

El liquidador de la entidad es su propietario, D. Francisco Trías, y la oficina liquidadora se halla instalada en el mismo domicilio de la Empresa, calle de Hortaleza, 44, de esta Corte.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

